

Santiago, veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

VISTOS:

Que con fecha veintidós, veintitrés y veinticuatro de noviembre del año en curso, ante esta sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por doña Marcela Paz Urrutia Cornejo, en calidad de Juez presidente; doña Gabriela Carreño Barros, como Juez redactor y doña Tatiana Escobar Meza, como Juez integrante, se llevó a efecto el Juicio Oral Rol Único de Causa N° 1.901.385.124-K, Rol Interno del Tribunal N° 253-2023, seguido en contra de CLAUDIO ALEJANDRO CUEVAS JELVES, cédula nacional de identidad 12.509.577-1, chileno, nacido el día 10 de mayo de 1973, de 50 años, soltero, obrero construcción, escolaridad 6° básico, domiciliado en calle Magallanes N° 3542, población La Legua, comuna de San Joaquín.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por la Fiscal Adjunta Paula Rojas Lardiez. Adhirió a la misma la parte querellante representada por el abogado Alessandro Acerbi Godoy, por Centro de Atención a Víctimas de La Granja.

La defensa del acusado estuvo a cargo del Defensor Penal Privado Francisco Basoalto Cerda.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público al deducir acusación, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, la fundó en los siguientes hechos:

“El día 22 de diciembre de 2019, alrededor de las 14:00 horas, en Calle Pedro Alarcón a la altura del N° 456, comuna de San Joaquín, el imputado CLAUDIO ALEJANDRO CUEVAS JELVES, sostuvo una discusión con la víctima don Carlos Rodrigo Muñoz Palma, incitándolo a que se trabaran en riña, para lo cual el imputado se hizo de un arma cortante y con ánimo de causar su muerte le propinó una certera puñalada en el tórax. Producto de lo anterior, la víctima ya individualizada falleció a consecuencia de una "Herida penetrante torácica”.

La Fiscalía considera que los hechos antes referidos configuran el delito de homicidio simple previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal; encontrándose en grado de desarrollo de consumado.

Le atribuye al acusado Claudio Alejandro Cuevas Jelves participación en calidad de autor, en los términos del artículo 15 N°1 del Código citado.

Asimismo, estima que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal respecto del acusado, en razón de lo cual requirió que se le imponga la pena de quince años de presidio mayor en su grado medio, accesorias del artículo 28 del Código Penal, costas y la incorporación de la huella genética en el registro de condenados.

En su alegato de apertura el Ministerio Público señaló que efectivamente se acreditarán todos los elementos fácticos tanto del hecho punible como de la participación, pidiendo se dicte sentencia condenatoria en contra del acusado y reservándose las demás delegaciones para el alegato de clausura.

Al final del juicio, en su alegato de clausura, indicó solicita se dicte sentencia condenatoria en contra del acusado en calidad de autor del delito de homicidio en la persona de don Carlos Muñoz Palma.

De acuerdo a la diversa prueba rendida en el juicio, estima que resulta claramente establecido que el 22 de diciembre del año 2019, en la comuna de San Joaquín, fue el acusado quien causó una lesión torácica a la víctima, la que en definitiva le causó la muerte.

La alegación de la defensa en cuanto a una legítima defensa o en subsidio una legítima defensa incompleta, entiende que no es aplicable.

De acuerdo a las diversas pruebas que se rindieron, en especial Zunilda Ramos, Rebeca Bustamante, Sandra Gómez, lo que resultó establecido es que ellos estuvieron compartiendo durante todo el día, que durante todo el día tuvieron discusiones verbales. Al punto tal que el imputado se retira y, la testigo Rebeca Bustamante ve cómo vuelve con un arma corto punzante.

En este escenario tanto en el derecho chileno como en el derecho comparado, las riñas consentidas o los pugilatos consentidos no son compatibles con la legítima defensa. No se aplica dicho estatuto jurídico, teniendo en cuenta que en este caso concreto, existen dos agresores, todos dispuestos a dañar el otro.

El escenario de la legítima defensa está previsto y reglado en el artículo 10, N°4, en cuanto a quien se defiende, lo hace en defensa, no con el ánimo de derrotar a su contendor como en la especie ocurrió. En ese escenario, en su parecer, no hay legítima defensa. No concurren los requisitos.

La agresión ilegítima, que es el elemento esencial de la legítima defensa, exige que ésta sea actual o inminente, injusta, y que el actuar de la persona esté destinado a impedir o repelerla. En la especie no se reúnen ninguno de esos requisitos. Primero, las discusiones estuvieron durante todo el día, estamos frente a una lucha consentida. Al punto que el imputado salió a buscar un cuchillo a un lugar distinto.

No es actual si tiene tiempo suficiente para ir a buscar un cuchillo, no es actual si permanece en el lugar, no obstante, las desavenencias, y no se retira a su propio domicilio.

No es actual en ninguno de los escenarios posibles. Y no existiendo la agresión ilegítima, mal puede existir legítima defensa, pues es el elemento esencial.

La falta de provocación suficiente, como consecuencia de lo anterior, tampoco concurre.

Hay que recordar ciertas condiciones que refirió la perito médico legista, cuando observó las lesiones que tenía la víctima. Además de la penetrante torácica, tiene lesiones en sus nudillos, lo que implica que al momento que él repelía a su vez combatía, no usó cuchillo.

Otro elemento trascendente de que esto no fue agresión ilegítima es que el imputado incluso, como refieren los testigos, se sacó la polera, se la envolvió en una de sus manos para lograr que no se le cayera el cuchillo, para lograr protección, mientras con la otra agredió a la víctima. Eso descarta la actualidad, descarta claramente que haya obrado en defensa, sino que esto es un pugilato consentido entre dos personas, lo que riñe con el derecho, en el cual está expresamente prohibido pretender aplicar a estos casos, el escenario más pulcro de autotutela.

En este caso, la víctima del homicidio habría sido el derrotado, porque en definitiva fue aplacado por el acusado. En ese escenario entiende que lo único que procede es dictar sentencia condenatoria.

No existe, ni siquiera en carácter de incompleta, la legítima defensa por no reunirse los requisitos para ello y porque las luchas, pugilatos consentidos no se avienen, ni corresponden a las exigencias legales, doctrinarias ni jurisprudenciales de lo que es la legítima defensa, que en definitiva, no es más

que una autotutela que se le otorga a una víctima, que no tiene otro modo más que repeler el ataque ya que el Estado no es capaz de brindar esa protección.

El imputado derechamente se pudo haber ido, no estaba obligado a estar en el lugar, no era su domicilio, no tendría por qué haber ido a buscar un cuchillo a un lugar que no sabemos de dónde lo sacó, menos aún vestirse a la lucha en la cual se enrolla en una de sus manos la polera a fin de evitar cortes en la misma y con la otra ataca o agrede a la víctima con un cuchillo.

En la réplica sostuvo que entiende que no resultó acreditado que haya existido de parte de la víctima alguna agresión ilegítima en los términos que exige la legítima defensa, que fuera actual o eminente y, lo más importante, no provocada. Hace presente que el acusado cuando declaró señaló que, efectivamente, el día de los hechos estaba compartiendo con la víctima. Dice que la víctima lo agredió con un cuchillo en la cara, por lo que él introdujo su mano en una mochila y sacó la cuchilla que él usaba para ir a la obra de construcción y ahí lo agredió, pero que fue solo eso. Esa versión del acusado no ha quedado acreditada por ninguno de los medios de prueba. Por el contrario, lo que resultó acreditado es una cuestión muy distinta a partir de la prueba del Ministerio Público y de la defensa, esto es, que el día de los hechos estuvieron discutiendo, el acceso al arma cortopunzante que da muerte a la víctima no fue una cuestión ocasional. Quedó establecido que él salió del lugar, fue a buscar un arma cortopunzante. También está establecido, descartando absolutamente la agresión ilegítima, el hecho que el imputado se preparó al combate, así lo manifestó la testigo presentada por la defensa, en orden a que el acusado se saca la polera, la envuelve en un brazo, y con la cuchilla empezó este combate, propio de las pendencias con arma blanca, en que los involucrados lo primero que hacen es lanzar cortes al aire y esquivar los que van recibiendo.

La defensa olvida que esta víctima que hizo un corte en la cara al imputado, también estaba esquivando los cortes que el mismo imputado le propinaba a través de un cuchillo. La testigo fue bien clara. Se lanzaban movimientos con los cuchillos y los iban esquivando. Eso es combate, y es lo que hace imposible la legítima defensa y reconocer la existencia de una agresión ilegítima. Se debe agregar, además, que si la víctima hizo el corte en la cara, podríamos llegar incluso a la interpretación del absurdo, fue repeliendo

la agresión y, en ese caso la agresión que ésta propina tampoco sería injusta, porque él a su vez esquivaba el acometimiento de la agresión.

Sostiene que, en materia de pugilatos consentidos, no es posible la agresión ilegítima, menos la legítima defensa, teniendo en cuenta que el soporte básico es que exista una agresión ilegítima. En este caso, hay agresiones permanentes, continuas. Combate que según la testigo duró aproximadamente cinco minutos.

La víctima tenía una alcoholemia de 2,26 gramos de alcohol en la sangre, por lo que sus facultades psicomotoras se veían fuertemente disminuidas.

En ese escenario, pide se condene por el delito de homicidio, y que no se dé por establecida, ni siquiera en carácter eximente incompleta por falta de acreditación de una agresión ilegítima, de parte de la víctima al acusado.

SEGUNDO: Que la parte querellante en su alegato de apertura señaló que durante el transcurso de la rendición de la prueba se lograrán acreditar tres premisas fácticas, que mientras la víctima y acusado compartían, sostuvieron una discusión alterada motivo del alcohol, segundo que por esta discusión el acusado don Claudio Cuevas fue quien inició la pelea en la que premuniéndose de un arma cortopunzante apuñaló a su amigo en el tórax y, tercero que ante este escenario el acusado huye dejando a su amigo desangrar, sin prestarle el debido auxilio.

Conforme a la prueba que será rendida en juicio, tanto la testimonial como la pericial a su juicio se alcanzará el convencimiento más allá de toda duda razonable de la existencia del delito y de la persona a quien se le sindicada como autor.

En su alegato de clausura sostuvo que se acreditaron las tres premisas fácticas que indicó al inicio. La primera dice relación que estos hechos ocurrieron durante una riña, mientras el acusado y la víctima compartían, tal como fue acreditado y reconocido por el propio imputado, que señaló que bebían y se drogaban o consumían los fines de semana. Como segunda premisa, con motivo de la riña, el acusado, Claudio Cuevas, premuniéndose de un cuchillo, hirió a su amigo en el tórax causándole la muerte. Tal como fue acreditado, la víctima tuvo dos tipos de heridas o lesiones. Una lesión en el tórax que le provocó la muerte, la acción del agente

logró penetrar y desgarrar los tejidos de la víctima, al punto de llegar hasta el corazón, tal y como lo señaló la perito del servicio médico legal.

De hecho, fue de tal magnitud el ensañamiento desplegado por el agente que en el del sitio del suceso, solo se dieron cuenta de manchas rojizas, todas pertenecientes a la sangre de la víctima, no así del imputado.

El otro tipo de lesiones que tuvo la víctima permite apreciar o tener presente cuál fue la circunstancia y la dinámica de los hechos, porque se trató de lesiones que se causaron cuando la víctima estaba defendiéndose de los ataques del imputado.

Todos los testigos fueron contestes en ubicar al acusado abalanzándose sobre el hoy fallecido. Y esto es de suma importancia en su parecer, conforme al testimonio de la sra. Rebeca, ubicó al imputado a menos de seis metros de distancia, pasar frente a ella llevando el cuchillo mientras se trasladaba de vuelta al sitio y en dirección a la víctima. Dichas afirmaciones se condicen también con lo relatado por el subcomisario Jara, quien relató el contenido del informe policial de las declaraciones de Roberto Letelier y de María Brito, entre otros, que dan cuenta que el imputado se abalanzó e iba en dirección hacia la víctima.

En el mismo tenor la testigo de identidad reservada, quien fue capaz de reconocer al acusado, como la misma persona que reconoció ese 22 de diciembre del 2019, concluido los actos, tenía un semblante de placer. Sin que fuera capaz de voltearse a tratar de salvar a su amigo.

Lo anterior fue corroborado por la testigo de la defensa, doña Zunilda, en cuanto a que el imputado huyó corriendo.

Además, en cuanto a la entidad del daño causado, el propio imputado reconoció que la víctima tenía una hija. Además, la hermana de la víctima, también se refirió a la entidad del daño causado a este grupo familiar y cómo afectó a su padre.

Descarta la legítima defensa, porque ha sido el propio imputado quien reconoció que las peleas o riñas con la víctima eran usuales y consentidas, ya que era producto del consumo.

De la prueba es posible establecer dos momentos. Uno en el que empieza la discusión, y luego una segunda escena que se produce porque el

acusado se dirigió a buscar un cuchillo y regresó dirigiéndose directamente a la víctima.

Por lo tanto, se tendría que descartar la legítima defensa porque el imputado tuvo la oportunidad de retirarse del lugar y dejarlo todo como una especie de discusión habitual. Pero no fue así. Tomó la decisión de ir a buscar un cuchillo, de lo que concluye que el acusado no pretendía defenderse.

Se descarta por completo la agresión inminente. Incluso se acreditó que el imputado cubrió su brazo con su polera, para resguardarse. Por lo tanto, no existe inminencia si él tuvo la oportunidad no sólo de retirarse a buscar el cuchillo, sino de cubrir su brazo.

Tampoco hubo una provocación suficiente, del relato de los testigos a quien ubican abalanzándose sobre el otro es al imputado, y no a la víctima. Prueba de ello es que la víctima contaba con dos tipos de lesiones, se acreditó que tuvo lesiones de tipo defensivo.

Hace presente las inconsistencias en los dichos del acusado, señaló que se encontraba en el suelo, luego indicó que se encontraba de pie al momento de apuñalar, posteriormente sostuvo que se encontraba de espalda y giró al momento de apuñalar a su amigo, pero más adelante reconoció que tenía de frente a su amigo, lo que se condice con el tipo de herida y con lo señalado por los funcionarios policiales y por la perito del servicio médico legal.

Otra contradicción que resalta, por un lado dijo estar cansado, pero todos los testigos lo ubican huyendo, en su concepto, de acuerdo al sentido común y las máximas experiencias si alguien está cansado luego de una pelea, se siente arrepentido, y si fue en su propia defensa, se debería quedar esperando las autoridades para poder tratar de explicarlo.

Entiende que fueron probados el comportamiento dirigido a matar a otro y apto para lograr tal resultado, la existencia de un resultado material, la acción desplegada fue objetivamente empleada o ejecutada por una sola persona, y que no estamos frente al caso de legítima defensa.

Razón por la que reitera su petición de condena.

En la réplica indicó que no se está en la hipótesis de una agresión ilegítima por las circunstancias y la dinámica de los hechos. No nos encontramos bajo ninguno de los supuestos que habilitarían ni la legítima

defensa propia y tampoco la impropia, ya que no se reúnen ninguno de los requisitos para habilitar tal supuesto. Cita al efecto jurisprudencia.

Refiere que tanto la doctrina como la jurisprudencia han señalado que la forma de apreciar este tipo de dinámicas es colocar la figura del imputado dentro de un estándar medio, del hombre razonable, y qué es lo que habría hecho un hombre razonable estando en dicha circunstancia. Estima que un hombre razonable, al enfrentarse contra otro, jamás hubiese retornado al sitio, se hubiese preparado para el combate, un hombre razonable hubiese tomado en consideración la alerta en lo que podría ocasionar un combate y se hubiese retirado. No hubiese empleado cinco minutos de amague y de agresión contra una persona que era considerada, según el propio imputado, como su hermano.

TERCERO: Que la defensa en su alegato de apertura refirió que se está en presencia de dos sujetos que constantemente consumían alcohol en la vía pública, que incluso los vecinos señalan estas situaciones y que además también, eventualmente, se ponían violentos con esta situación. Es así que el día 22 de diciembre ocurrió un suceso que se fue de las manos, en el que tanto la víctima como su representado estaban premunidos de armas cortopunzantes, su defendido fue herido, al otro se le produjo la muerte, situación que va a ser constatada por los testigos presenciales del día de los hechos, como por los funcionarios policiales que realizaron la detención de su representado.

Hace presente que su defendido fue detenido al día siguiente, el 23 de diciembre del año 2019, en base a una entrega prácticamente voluntaria, de esto se dará cuenta por los funcionarios que lo tomaron detenido, como también por una testigo de cargo, doña Sandra, en la cual se va a dar cuenta de esta situación.

Refiere que, además, estos funcionarios darán cuenta de las lesiones que tenía su representado al momento en que fue detenido, que no eran de menor gravedad, heridas con arma cortopunzante, producidas por la persona del fallecido. Razón por la que estima que se dan todos y cada uno de los requisitos, para arribar a una causa de justificación establecida en el artículo 10 N°4.

Subsidiariamente, solicita la legítima defensa incompleta, puesto que acá sí hay elementos para poder discutir dicha situación y la misma prueba de cargo dará cuenta de aquello.

Solicita se dicte veredicto absolutorio.

Concluida la recepción de la prueba, en su alegato de clausura, reiteró su solicitud de veredicto absolutorio. Hace presente que, al inicio del juicio, y desde el inicio desde este proceso su representado prestó declaración, reiterando la dinámica como fue.

Refiere que existía una relación de amigos entre dos personas don Claudio Cuevas y don Carlos Muñoz, se conocían desde hace mucho tiempo, ambos estaban en una situación similar como lo relatan los testigos, es decir, estaban en situación de calle. Ambos eran personas que consumían alcohol constantemente y además también consumían drogas. Afirma que existen testigos que señalan que el comportamiento de don Carlos no era muy bueno con la comunidad cuando consumía alcohol.

Estima que en el caso concurren todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 10 N°4, la causal justificante de responsabilidad de la legítima defensa propia. Discrepa con lo que plantea el Ministerio Público y de la la apreciación de la parte querellante respecto de la declaración de los testigos.

La norma exige como punto principal agresión ilegítima, la que debe ser real actual e inminente. Estima que es real la agresión, lo que da por acreditado con la declaración del acusado, del comisario jefe del caso, Mario Jara Jara, con la declaración de la testigo doña Zunilda Ramos, con la declaración de la testigo Paola Saldías y también por el funcionario policial Jaime Jara Arenas. En su parecer todos los testigos son contestes en que su representado sufrió un corte en la cara por una herida de arma cortopunzante. El funcionario Mario Jara, que detuvo, dio cuenta que su representado tenía diversas lesiones, tenía un corte en la cara, herida que la declaran más de cinco testigos.

Hace presente que horas después que ocurre el hecho se entregó a la autoridad. Él llama para que lo detengan. Se indica que se fue del lugar, estima que esta situación que puede ocurrir por los nervios y además por las mismas represalias que pueden tomar las personas del lugar. No se entregó en el mismo momento que del fallecimiento, pero se entregó posteriormente, se

contactó directamente con el funcionario de caso, Mario Jara, y le señaló su paradero para que fuera a tomarlo detenido. Sin oposición por parte del imputado.

La policía de investigaciones no tenía conocimiento dónde estaba el imputado, el que en su parecer se pudo haber sustraído de los actos de la justicia, porque ellos no sabían dónde estaba.

Hace presente que el propio acusado señala que estaba en situación de calle. Por lo tanto, él no se quedaba constantemente en la casa de doña Sandra, sino que eventualmente también estaba en la calle.

En relación con lo planteado por la parte querellante de que él fue a buscar un cuchillo, estima que eso no está acreditado. Solo una testigo, doña Rebeca, dice que lo ve con un cuchillo, pero no ve la dinámica, no ve la situación que ocurre, lo único que ve posteriormente una persona que está tendida en el suelo.

En su parecer es imposible que se dé la situación planteada por el querellante, porque si la persona hubiese ido a buscar un cuchillo y lo hubiese apuñalado inmediatamente, no se hubiese producido una lucha.

Estima que, en este caso, en base a la prueba rendida, calza más con lo que ocurrió (sic), que la propia víctima fue a buscar un cuchillo, que estaba en el mismo lugar donde estaba su domicilio y lo sacó. Y con ese cuchillo atacó a su defendido.

Hace presente que la víctima era más alta que su representado, tenía los brazos más largos, era una persona de una contextura distinta a él. Por lo tanto, entiende que tenía más posibilidades de golpearlo que su representado a él.

Refiere que la perito doña Pamela Borges señaló dos tipos de heridas y específicamente lesiones contusas, que ella puede interpretar como defensa, pero que también se pueden ver como ataque. En su opinión, una herida en los nudillos se puede entender como que una persona le pega un combo a otra, porque es una herida en los nudillos, y, además, también de que haya tomado un cuchillo como para poder efectuarle herida a otra persona.

Afirma que la equimosis en la rodilla se da por la caída de una persona que está herida y que lamentablemente pierde sus signos vitales y cae hacia el suelo.

Sostiene que la única herida que le propició su representado a la víctima y que está ratificado por el informe policial y del del Servicio Médico Legal, es una estocada que, en definitiva, le produjo la muerte, pero que se produce en una situación de vida o muerte. Es decir, si él no hubiese realizado esa acción, él estaría muerto.

Afirma que don Carlos fue el que lo atacó primero, lo que estima constatado por las declaraciones de los testigos señalados anteriormente. En su parecer existe una agresión ilegítima

En cuanto a la necesidad racional del medio empleado, señaló que, si a una persona la están atacando con un cuchillo, la única forma de repeler una situación así es con el medio que utilizó.

En cuanto a la falta de provocación suficiente, para los efectos de señalar que él fue la persona que lo provocó, estima que no hay mayoría antecedente respecto a esta situación, sino que se habla de que había una discusión, de que estaban peleando, de que estaban con armas cortopunzantes y, en definitiva, eso fue lo que se logró probar en el juicio.

Estima que una persona que es amiga de otra no tiene un móvil para que realice este actuar. No le produce ninguna otra herida más que la que le produjo la muerte. Y después de eso, él se va del lugar retirándose por las circunstancias que indicó. Nunca tuvo la intención de matarlo. Incluso, le señaló a otros testigos que estaba choqueado. Lo que genera que se entregue inmediatamente a la policía.

Estima que de acuerdo a lo que establece el artículo 340, se acreditó más allá de todo lo razonable que su representado actuó en legítima defensa para repeler un ataque que claramente le iba a producir la muerte, por lo que solicita se dicte veredicto absolutorio.

En subsidio, en caso que el tribunal estime que no concurren todos los requisitos de la legítima defensa, de los que, en su parecer están claros dos, la agresión ilegítima y la necesidad del medio empleado.

En la réplica afirmó que no se ha acreditado que su representado fue a buscar a un cuchillo, más aun teniendo en consideración que el acusado ya no vivía ahí, era una persona que estaba en situación de calle y que esporádicamente pernoctaba en la casa de la amiga.

Reitera que es importante esta situación de la llamada telefónica a la policía, en su parecer esto desestima lo planteado por la testigo reservada que señaló que tenía cara de satisfacción por la situación. Esta testigo, en su concepto, declara una situación completamente distinta a la que declara el mismo día de los hechos. Lo que señaló específicamente al funcionario es que vio a una persona con la cara ensangrentada por una herida, no con una mancha, situación que plantea en juicio.

Sostiene que nunca o rara vez los imputados por delitos de homicidios son detenidos al día siguiente, como en este caso.

Estima que fue acreditado que ellos eran amigos, que compartían en diversas oportunidades, que no peleaban, que esta fue la única vez de que la situación se salió de las manos. También fue acreditado que la persona que tenía su domicilio ahí mismo, sacó un cuchillo y, comenzó a agredir a su representado y este sacó un cuchillo también, y comenzó el pugilato. En ningún momento se demuestra de que acá hubo una riña en la que se tiraban cortes como manifestaba una testigo, porque el informe de la médico legista señala que no existe ninguna otra herida por arma corto punzante además de la herida vital, todas las otras lesiones que habían eran de lucha y, estima que en un nudillo es claramente de ataque, porque no se defiende con el nudillo.

Entiende que se ha acreditado una acción ilegítima, medio proporcional completamente razonable para repeler el ataque, pues, en su parecer, si alguien se da cuenta que una persona está con un cuchillo de 30 centímetros, claramente no puede repeler ese ataque con los puños, porque si no el que estaría acá sería don Carlos y, eventualmente don Claudio sería la persona fallecida.

Respecto de la provocación previa, según lo señalado por el acusado, él fue a comprar droga. Los testigos señalaron de que ellos estaban ahí y no estaban discutiendo al principio, eso se produjo después.

Estima que efectivamente se configura la causal de justificación del artículo 10 N° 4, a lo menos legítima defensa incompleta de acuerdo a lo que establece el artículo 11 N° 1, y se puede discutir la rebaja respectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Código Penal (sic).

Hace presente que existe una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos por parte del acusado en base a todo lo planteado anteriormente.

CUARTO: Que el acusado Claudio Alejandro Cuevas Jelves, renunciando a su derecho a guardar silencio, prestó declaración en la oportunidad prevista en el artículo 326 inciso 3° del Código Procesal Penal, indicando que Carlos era su amigo de infancia, jugaban a la pelota juntos, era como su hermano. De repente no tenía donde quedarse y se quedaba en la casa de este, le daba alojamiento.

Se juntaron un día sábado en la noche a tomar, en Magallanes con Pedro Alarcón, al lado de la casa de Carlos. El domingo en la mañana, como las 10:00 de la mañana, fue para Magallanes con Pedro Alarcón. Fue donde Ricardo a conseguirse plata, pues, para seguir tomando, esperó que se levantara y le prestó plata, se fue a comprar un pack de cervezas.

Llegó a Magallanes porque estaba el Carlos afuera de su casa, al lado. Se pusieron a tomar los dos, él fue a comprar droga, una bolsa de coca. Volvió, quería que le diera droga, todo eso empezó por la droga.

Empezó a molestar a la gente, porque estaba más loco que él, le dijo que no molestara a la gente.

Carlos lo reempuja (sic) y él cayó al suelo. Él andaba con una mochila, Carlos se metió a la casa de al lado, tenía la puerta abierta y sacó una cuchilla. Lo reempujó, él cayó al suelo y cuando se paró Carlos salió con una cuchilla de la casa de su casa y le empezó a tirar cortes, le decía pelea, pelea, él le decía cabréate, y ponía la mochila. Le pegó en el pecho, cayó al suelo. En la mochila tenía una cuchilla, la sacó y se pusieron a pelear. Le pegó como dos veces. Se cayó al suelo y le pegó en la cara, en el huesito, cayó al suelo, vio que le salía mucha sangre, se le cayó la cuchilla, Carlos venía encima a pegarle, él tiró la mano, no pensó que le había pegado, botó la cuchilla y se fue caminando.

Explicó que como venía encima, agarró la cuchilla y tiró la mano, aclarando que se paró agachado y tiró la mano, parece que ahí le pegó.

Botó la cuchilla y se fue caminando para allá arriba y se limpió la cara. Se fue a la casa de una amiga, se bañó y le contó el problema que había pasado. Se fue y después ella lo llamó. Ella tenía el número de un funcionario

de la brigada de homicidio. Lo llamó por teléfono y le dijo, Lito, entrégate. Se fue para la casa de ella, Grafito 1422 y se entregó

Reiteró que lo llevaron a constatar lesiones, porque tenía un puntazo en el pecho y uno en la cara. Lo llevaron para el SAPU.

A la Fiscal, señaló fue el domingo, como en diciembre del 22. El año 19, como hace como cuatro años. Ya. En La Legua, con Magallanes, San Joaquín.

Le dicen El Lito. El fallecido Carlos.

El día anterior compartieron. Se reunió con Carlos el domingo como a las 10:00 de la mañana más o menos. Me junté con él cuando llegó con la cerveza. Se juntaron en Magallanes, con Pedro Alarcón. Carlos vivía en la esquinita y al lado hay una casa que tiene como una bajada, ahí se sentaron.

A esa fecha él andaba en la calle, se quedaba en los albergues.

Estuvieron tomando, salió a comprarse una bolsa, una bolsa de droga, como las 2 o 1 más o menos.

No había discusión, estaban tomando, le dijo que iría a comprar para seguir compartiendo.

Pero, después cuando llegó le regaló droga, estaban tomando, se empezó a volver loco y a molestar a la gente.

Aclaró que regresó como a la 1.

Al ratito empieza la discusión, porque empezó a molestar a la gente. Alegaron un buen rato, después se calmaron, ahí quedó la discusión.

Carlos sacó una cuchilla de la casa, porque él vivía al lado, tenía la puerta abierta, vivía solo.

Era una cuchilla grande, no se acuerdo mucho, pero era una cuchilla grande que sacó él. Una cuchilla como cocinera.

Le pegó en el pecho y le enterró la cuchilla en la cara, le salió cualquier sangre. Cuando estaba en el suelo, se paró y agarró la cuchilla y tiró la mano.

Le pegó y cayó para atrás con el golpe. Cuando cayó vio que le salía sangre. Agarró la cuchilla y tiró la mano para que no se le tirara encima.

Consultado si cuando cayó ya tenía la cuchilla afuera, señaló que sí, estaban peleando los dos con cuchilla.

Explicó que su cuchilla era como la de Carlos, cocinera.

Consultado en qué zona del cuerpo hirió a Carlos, indicó que no tiene idea, porque yo se paró y sin mirar tiró la mano. Pero no sabe a dónde le pegó,

no vio porque para que no se le tirara encima, tiré la mano. No percibió que Carlos estaba herido.

Se fue porque estaba cansado y lleno de sangre, dejó la cuchilla botada, se fue caminando porque estaba cansado, porque Carlos era más alto que él y los brazos largos, él pasaba puro cayéndose al suelo, porque estaba como loco.

No vio que Carlos estaba lesionado, porque se fue.

Se fue caminando porque la gente se metió al medio.

Trabaja en construcción.

Carlos, no sabe en que trabajaba, estaba sin pega parece.

Eran amigos de chicos, vivían en el mismo pasaje.

Quedó mal psicológicamente, nunca pensó en matarlo, lo único que hizo fue defenderse.

Fue a buscar la droga y se quedé ahí. Después se fue no más, botó la cuchilla, estaba cansado, porque estaba amanecido.

La razón de la discusión fue porque estaba molestando a la gente.

Siempre alegaban, pero nunca pasaba nada, pero ahí llegó a mayor. No pelearon con otro elemento.

Al querellante, sostuvo que de repente se quedaba en la casa de Carlos. Sabía que Carlos tenía una hija. Era habitual que discutiese, pero después estábamos como amigos.

Después del impacto que recibió quedó como mareado. Con el golpe que le pegó en el huesito cayó por la espalda al suelo, vio que le salía sangre, venía encima, agarró la cuchilla y tiró la mano para que no se le tirara encima. Se levantó.

No se fijó donde le pegó. Botó la cuchilla y se fue, porque estaba cansado y había harta gente. Cree que se fue con la mano en la cara, caminando, miró para allá por si venía algún familiar a pegarle. Se fue caminando, no sabía lo que pasaba.

Porque estuvimos peleando un buen rato, alegando, peleando. Después sacó la cuchilla, me pegó y ahí yo saqué la que tenía yo en la mochila. Y ahí nos pusimos a pelear y él me pegó. Y yo me pegó primero.

Consultado si siempre tenía un cuchillo consigo, señaló que trabaja, ese día no podía trabajar, el día sábado, trabajaba en la empresa Siena, es constructor, es concretero.

Consultado por qué tenía un cuchillo ese día, indicó que en la mañana salía a trabajar.

A la Defensa, indicó que el día anterior, el día sábado, andaba tomando y compartió con Carlos en el día.

Trabajaba en la empresa Siena, de lunes a viernes, los días sábados cuando había concreto lo citaban. Cuando había que llenar el pilar y hacer losas.

El sábado 21 de diciembre, no fue a trabajar.

Se juntó con Carlos el sábado temprano, en el día, como las 3 de la tarde, tomaba una cerveza, después en la noche, como las 8, de pasada se tomó una cerveza con él.

El sábado andaba con mochila, andaba con la fuente de trabajo, tenía una cuchilla y la cuchara que llevaba para el trabajo, tenía la ropa de trabajo, la toalla, la chala.

Antes de ir a comprar droga no habían discutido, al rato después empezaron los alegatos.

Consultado cuánto más o menos se demoró entre que fue a comprar la droga y volvió, señaló que como una hora estuvo allá, porque se puso a tomar allá, después volvió con Carlos.

Cuando llegó con la droga se pegaron unos saques, se tomaron las cervezas estuvieron un rato, como 20 minutos, media hora. Después empezó a dar jugo, a molestar a la gente que bajaba por al frente.

Carlos se metió a la casa de al lado, vivía al lado de donde estaban sentados. Consultado que cuando Carlos fue a buscar un cuchillo, si ya tenía su cuchillo en la mano, indicó que no, estaba andado con la cuchilla puesta (sic).

Consultado si luego que salió con el cuchillo, lo atacó inmediatamente, señaló que sí, empezó a tirarle puntazo se cayó al suelo, le pegó en el pecho, ahí él se paró, porque tenía una herida en el pecho, cuando me paró sacó la cuchilla de la mochila y se pusieron a pelear los dos en medio de la calle. Después le pegó en la cara y cayó al suelo.

Luego fue a la casa de su amiga Sandra Gutiérrez Herrera, en Rafito 1422, La Florida. No recuerda la hora a la que llegó a la casa de esta, fue ese mismo día. Lo vio con la cara hinchada y un piquete con sangre. Se bañó, le prestó ropa y le contó el problema que había pasado. Después se fue, su amiga lo llamó, le dijo que se entregara.

Indicó que cuando se fue para la calle cuando salió, a Las Industrias.

No recuerda al cuánto rato pasó cuando lo llamó su amiga Sandra.

Cuando lo llamó le dijo que se entregara, le podían dar menos tiempo, así que se devolvió, porque andaba con depresión era su amigo, su amiga llamó a investigación y se entregué en la casa de ella.

Llegaron dos camionetas, venían unas mujeres y dos funcionarios nomás. Lo llevaron a constatar lesiones, ellos se percataron de las lesiones que tenía, porque le tomaron declaración en la casa y ahí me llevaron al SAPU, tenía un puntazo en el pecho, le bajaron unos papeles en el SAPU.

Al Tribunal, aclaró que andaba con un cuchillo porque siempre lo llevaba a la pega, ese día no fue a trabajar, el día sábado que se puso a tomar.

Era un cuchillo cocinero, más o menos grande, muestra que era como de 30 centímetros. Lo echaba porque de repente se comía algo en la pega.

Se fue porque estaba con sangre en la cara y estaba cansado, botó la cuchilla y se fue caminando.

Consultado cómo se enteró lo que le había pasado a su amigo, señaló porque le contaron que había fallecido, ahí le fue a contar a su amiga.

Explicó que agarró la cuchilla y tiré la mano dándose vuelta, se iba levantando, se iba parando, porque estaba agachado.

A la Defensa conforme art. 329, señaló que el cuchillo de Carlos también era como cocinero de esas que hacen para el asado.

QUINTO: Que las partes no acordaron convenciones probatorias y a fin de acreditar los hechos materia de la acusación, el Ministerio Público presentó la siguiente prueba:

A.- TESTIMONIAL:

1.- Declaración Mario Hernán Jara Jara, subcomisario de la policía de investigaciones, quien previo juramento expuso que el día 22 de diciembre del año 2019, mientras se encontraba de turno en la brigada de homicidios, recibieron una solicitud del Ministerio Público para hacerse cargo de un

procedimiento respecto a un homicidio con arma cortante. El hecho había ocurrido en la calle Pedro Alarcón, número 456 de la comuna de San Joaquín, y la víctima había sido trasladada al hospital Barros Luco.

La víctima era don Carlos Muñoz Palma.

Al trasladarse hasta ese lugar, como era el jefe de turno, el encargado de ese procedimiento, distribuyó las funciones y, posteriormente realicé el informe policial, por ende, tuvo conocimiento de todas las diligencias que se estamparon.

En el Barros Luco se tomó declaración a dos personas.

María Muñoz Palma, hermana de la víctima, señaló que cuando venía de la feria, eso de las 14.30 horas aproximadamente, vio bastantes personas en el lugar donde estaba emplazado el domicilio de su hermano. Y al acercarse, ve que lo estaban subiendo en vehículo, al consultar le manifiestan que le habían pegado una puñalada y que la persona que lo había agredido era un sujeto apodado Lito. Como ella es del sector de toda su vida, conoce también al Lito de toda su vida. Son gente que siempre ha estado en ese lugar. Y entrega su identidad, Claudio Alejandro Cuevas Jelves.

La otra persona que declaró es la expareja de la víctima, Erika Moya Riquelme, relató que tuvieron una relación de 12 años, llevan un mes separados. Había visto a Carlos afuera de la casa, bebiendo, ese mismo día 22, en la mañana, a eso de las 9, 9.30 de la mañana. Porque ella trabaja en la feria, entonces lo había visto al pasar, que ya estaba bebiendo y que estaba en estado de ebriedad. Por lo mismo no entablaron ningún tipo de conversación. A eso de las 14.45 la llama una familiar de ella y le dice que a Carlos le habían pegado y que lo llevaban al Barros Luco, por lo mismo va hasta Pedro Alarcón, había varias personas, le indican lo que había pasado, que lo había agredido el Lito. También entregó la identidad de Claudio, que es la persona que está imputada, tal como señaló en la declaración la señora María.

Posteriormente fueron al sitio del suceso, en Pedro Alarcón. Además de las fijaciones que se realizaron, propias del trabajo criminalístico, se tomaron varias declaraciones resultantes del empadronamiento que se realizó en ese lugar. Seis declaraciones de testigos.

María Brito Moraga, vecina del sector, manifestó que escuchó una discusión en algún momento, salió a mirar a eso de las 13.30 y observó que

estaba tanto Carlos como el Lito discutiendo. Les dijo que por favor se callaran, que no tiraran basura, porque siempre tiraban basura además para el lado de su casa, y se entró. Posteriormente, siguió escuchando la discusión, hasta que en un momento su hijo le dijo que Carlos estaba en el suelo, no quiso salir a mirar.

La testigo dio este contexto, si bien no presencié el momento de la agresión.

Se tomó una declaración bajo reserva, también resultante del empadronamiento, indicó que estaba en su domicilio, escuchó una discusión, y que cuando fue a comprar observó que había una persona que estaba con su cara ensangrentada, de que tenía un cuchillo, con sangre también, y que Carlos en estaba de rodillas en el suelo y posteriormente cayó.

La tercera declaración corresponde a Paola Saldías Gajardo, también señaló este contexto, que como había feria ese día, había ido a comprar, observó un poco más, el momento en que estas personas peleaban, Carlos y este otro sujeto que estaba sin polera, que en un momento Carlos le da un corte con un cuchillo en la cara a el sujeto que estaba sin polera, y que posterior a eso el sujeto que había sido agredido en la cara, lo apuñala en el pecho, Carlos cayó en ese lugar.

Se tomó declaración a la señora Zunilda Ramos Quezada, narró que observó a estas personas pelear, y posteriormente que uno agrede al otro, en el sentido de ser el agredido finalmente, don Carlos.

Además, se tomó declaración a don Roberto Letelier González, amigo de ambos, estaba presente cuando ocurrió el hecho, ambos eran consumidores, y en el caso del Lito, era muy agresivo cuando tomaba, y que en esta ocasión estaba incluso más agresivo aún. Empezaron a discutir, en un momento el Lito fue a buscar un cuchillo, regresó, Carlos hizo lo propio, porque estaba su casa ahí mismo, y mantuvieron esta pelea que terminó con la agresión de el Lito hacia Carlos.

Todos estos testigos, además de narrar el contexto en general, son coincidentes en que ese era un lugar de encuentro, afuera de la casa de Carlos, de estas personas, que bebían mucho, que se drogaban, y que el Lito con Carlos eran amigos, que siempre compartían, pero que cuando tomaban

en demasía, siempre tenían conflictos entre ellos, peleas, que por lo general eran a golpes.

Además de eso, hay otro antecedente que entregó otra testigo, la señora Rebeca Bustamante Molina, señaló que tiene un negocio, escuchó esta pelea previa, y dijo que en un principio estaban peleando con palos, y que cuando ella observó esta situación se entró al negocio, pero que después, transcurrido unos 20 minutos aproximadamente, ve a El Lito pasar con un cuchillo, y escuchó que seguía la pelea, pero no observó esta segunda parte de la pelea, hasta que escuchó a una vecina que empezó a gritar y a pedir auxilio, salió a mirar y vio que estaba Carlos tendido.

Con todos estos antecedentes, y con la información que cercano al lugar tiene domicilio la hermana de Claudio, la señora Gladys Cuevas Jelves, fueron a su domicilio, no lo encontraron, ella les indicó que se enteró de esta situación por teléfono, porque alguien de la familia la llamó que trata de decirle a Claudio, que tiene que llamar a una amiga que se llama Sandra, cuando la llama por teléfono no le contesta Sandra, le contesta un hombre y éste le da con Claudio que estaba ahí. Claudio le explicó que había peleado con Carlos, y que posteriormente iría ahí a La Legua a resolver este problema, pero no vuelve a saber, hasta ese entonces.

Se solicitó a través del Ministerio Público una orden de detención al tribunal, dado que ya eran cerca de las 3 de la mañana y ya había pasado la flagrancia. Esa orden de detención se otorga de manera verbal indefinida.

En horas del mediodía del día 23, a eso las 13.30, recibieron una llamada, primero hablaron con Sandra, y posteriormente con Claudio, indicó cuál era su ubicación y que quería entregarse. Fueron hasta ese lugar, y lograron su detención.

En el año 2020 hubo una instrucción particular que trabajó el subinspector Raúl Zúñiga, para tomar declaración a una persona que nombraba uno de los testigos, de nombre Aldo, era un hermanastro por parte paterna de Claudio, Aldo Cuevas. En su declaración manifestó que efectivamente estaba presente cuando ocurrieron los hechos, dijo que hubo una discusión entre ambos, pero señaló que es Carlos el que incentivaba a Claudio que fuese a buscar un arma cortante para que pudieran pelear, finalmente termina cediendo, va y se produjo esta pelea con cuchillos, Carlos

primero le cortó la cara a Claudio y es por eso que lo apuñala de vuelta. Le refirió una lucha consentida.

Esta situación se produjo en Alcalde Pedro Alarcón, a la altura del 456.

Fueron hasta el sitio del suceso y ese era el lugar en donde vivía Carlos. Había varios testigos que señalaban que siempre se juntaban en ese sector a beber y a consumir droga. Se levantaron manchas pardo rojizas, se levantó hisopado bucal también de la víctima, se hicieron las comparaciones bioquímicas y resultó entre las dos manchas pardo rojizas que se levantaron y el hisopado bucal, una coincidencia respecto al perfil genético, efectivamente la sangre de la víctima, era coincidente con las manchas pardo rojizas que fueron encontradas en el sitio del suceso. En definitiva era sangre que era humana y el perfil genético era el mismo al que tenía la víctima.

Se realizó un examen del cadáver. La lesión principal era una lesión cortopunzante. Realizada con un objeto cortante. En la región precordial, esto es, tórax anterior, tercio medio de hemitórax izquierdo. Y tenía una dinámica que era de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás. El cadáver tenía varias otras lesiones escoriativas en extremidades del cuerpo, en extremidades superiores, bajo la cresta ilíaca izquierda también. Pero como eran escoriativas responden también a efectos de caída.

Al Querellante, refirió que los testigos en sus declaraciones indicaron la identidad del posible imputado. Tomaron contacto con la amiga, con Sandra, con ella hacen el nexo con Claudio. Esto ocurrió después de tener la identidad del imputado, esta se obtiene de manera inmediata cuando llegan al centro asistencial Barros Luco, porque ahí estaba tanto la hermana de la víctima, la señora María, como la expareja, Erika, ellas en su declaración dan el nombre completo.

A la Defensa, consultado si en las causas de homicidio es común detener inmediatamente a los imputados, señaló que todos los casos son distintos. No podría señalar si es común o no es común. Todos los casos son distintos. Todo es una cuestión de circunstancias.

Consultado cuáles son las circunstancias que llevan a una persona a detenerla dentro de las primeras 24, 48 horas, indicó que si, por ejemplo, tienen más de un homicidio y no tienen la capacidad en ese momento de poder ir a distintos domicilios a preguntar por él, en el sentido que él sepa que lo están

buscando, lo más probable es que no se vaya a entregar o que no vayan a tener antecedentes. Muchas veces pasa de que detienen a una persona cuando la cercan tanto en todos los domicilios, le quitan toda la red de protección, que finalmente termina entregándose. Entonces, es muy relativo.

No recuerdo el número del informe, es el informe de diligencias que se realizó respecto a este hecho, en este constan la mayoría de las diligencias, consta que recepcionó una llamada por parte del imputado don Claudio Cuevas Jelves.

Cuando fueron donde la hermana, le entregaron los datos para poder tener contacto con ella, porque hasta ese entonces lo que ella sabía es que tenía esta amiga, que era Sandra, y que vivía en la Florida, pero no sabía un domicilio exacto.

Cuando lo llamó no recuerda las palabras en específico, pero les da a conocer, a grandes rasgos, el contexto de lo que había pasado, que efectivamente había tenido una discusión con Carlos, que había habido esta agresión, y que quería entregarse. Coordinaron para concretar la entrega, le señaló el lugar. Efectivamente tenía lesiones, de hecho, se llevó a constatar lesiones precisamente por eso. Tenía efectivamente una lesión en su mejilla derecha y tenía algunas lesiones cortantes a nivel del tórax anterior. No tuvo visión de la herida en la cara porque estaba parchada, pero por datos de atención de urgencia era una lesión cortante.

Tuvo en su poder el dato de atención de urgencia, porque tenía que remitirlo junto con los antecedentes al Ministerio Público, no recuerda el contenido específicamente, si que tenía lesiones cortantes, sobre todo en la mejilla derecha y algunas lesiones también cortantes en la región torácica.

Los testigos manifiestan de que si bien ambos pelean siempre cuando están bajo el efecto de la droga y del alcohol, es Claudio quien va a buscar un cuchillo no sabe dónde en específico, pero llega después de 20 minutos con un cuchillo para pelear y que antes de eso estuvieron peleando ambos, y dado que la casa de Carlos estaba ahí mismo, él había sacado un cuchillo como reacción al cuchillo que había traído Claudio. La única declaración no conteste con eso es la declaración del hermanastro de Claudio, Aldo.

Consultado si la sra. Zunilda señaló que Claudio fue a buscar un cuchillo, explicó que no recuerdo si la declaración de la señora Zunilda señaló

en específico que Claudio fue a buscar un cuchillo, pero está la declaración, por ejemplo, de la señora Rebeca, que es la del negocio, ella dice que después de esta primera pelea con palos, ve a pasar a Claudio, con un cuchillo, hacia el mismo lugar. Y, posterior a eso, se produce la pelea con cuchillo.

Doña Rebeca, vio la primera discusión, la primera pelea, y después ve pasar a Claudio con el cuchillo.

La mayoría de los testigos presenciales señalan que Carlos estaba en posesión de un cuchillo.

2.- Declaración de Jaime Luis Patricio Jara Arenas, inspector de la policía de investigaciones, el que juramentado señaló que, su presencia aquí es por la participación en procedimiento de homicidio con arma cortante ocurrido el 22 de diciembre del año 2019. Pertenecía a la Brigada de Homicidios Metropolitana, estaba de turno a cargo del subcomisario Mario Jara Jara, la Fiscalía Regional Metropolitana Sur solicitó la concurrencia de un equipo junto a peritos al Hospital Barros Luco, donde se encontraba un fallecido y posterior traslado a la calle Alcalde Pedro Alarcón, comuna de San Joaquín, a la altura del 456, puesto que ahí se ha iniciado el hecho.

El equipo se trasladó en primera instancia a donde se encontraba el cadáver, correspondiente a la Sala de Anatomía Patológica del Hospital Barros Luco, correspondiente a Carlos Rodrigo Muñoz Pérez, chileno, de 45 años. En dicha oportunidad, se encontraba a cargo del informe científico-técnico y del trabajo a realizar en el sitio del suceso.

En primer lugar fueron al hospital, donde arribamos a las 19:00 horas, junto con los peritos y el equipo investigador. Estaba el cadáver del fallecido en una cama metálica en la sala de Anatomía Patológica, vestía una polera negra, estaba intervenido quirúrgicamente, se inspeccionó su ropa, portaba una polera negra de algodón, se logró apreciar en la parte anterior una desgarradura lineal de 5,5 centímetros. Posteriormente, se realizó el examen médico-criminalista, estaban acompañados de una doctora criminalista, quien realizó el examen del cadáver.

Se apreciaron diversas lesiones, destaca en el hemitórax anterior izquierdo, en el tercio inferior, a 5,5 centímetros de la línea media anterior, y a 1,32 metros del talón desnudo, una lesión cortopunzante penetrante, con

bordes netos, infiltrada, con exposición de tejido adiposo y muscular, se encontraba en disposición diagonal y medía 5,5 centímetros de longitud.

Además, con las características de la lesión, se pudo observar la direccionalidad de la misma, en la cual se apreciaba que era céfalo caudal de derecha a izquierda. Y obviamente de adelante hacia atrás.

Céfalo caudal, de arriba hacia abajo.

Esa era la lesión principal que lograron ver en el cadáver. Seguidamente, de la inspección que realizó la doctora, se obtuvo evidencia del cadáver, la cual correspondía a la cadena de custodia número 5176517, correspondiente a muestras de hisopado bucal del fallecido.

Posteriormente, el equipo se trasladó al principio de ejecución, en la calle Alcalde Pedro Alarcón, en la comuna de San Joaquín.

La inspección del cadáver finalizó a las 20.55, y por lo que llegaron al sitio del suceso a las 21.10 aproximadamente.

Encontraron manchas de coloración pardo rojizas en la calle, sobre la acera, frente a la numeración 447, en la cual se levantaron muestras, se embalaron en la cadena de custodia 5176518, levantadas por la perito bioquímico, se apreciaron manchas de coloración pardo rojizas con desplazamiento y por goteo de altura, abarcaba un área de 3,5 metros por 1,2 metros, 3,5 de Oriente a Poniente y 1,2 metros de Norte a Sur.

Las lesión era compatible con un elemento cortante, monofilo, de ello no se encontró nada en el sitio del suceso.

Las diligencias en las que participa se materializaron en el informe científico-técnico del sitio del suceso que contempla fotografías.

Además de él fue al sitio del suceso el oficial a cargo, el subcomisario Mario Jara Jara, los peritos del laboratorio, va un perito fotográfico, planimétrico, y también fue un perito bioquímico.

Se le exhibe el otro medio de prueba 1, el testigo indicó de la imagen 6, captada en el Hospital Barros Luco, en la sala de anatomía; 7, la lesión principal que se encuentra ubicada en el hemitórax anterior izquierdo; 8, acercamiento a la lesión anterior, fijada con testigo métrico, se aprecia la cola de salida, los bordes, la exposición de tejido; 9, es una escoriación que presentaba en la cadera izquierda; 10, acercamiento de la fotografía anterior, se aprecia una escoriación ubicada en la cadera izquierda, sus características

son de coloración rojiza, de borde irregular y de 2 centímetros de longitud; 11, se observa la cara lateral del brazo izquierdo, se observan dos tipos de lesiones, escoriaciones y una equimosis; 12, fijación fotográfica con testigo métrico de las lesiones anteriores; 13, un hematoma subungueal en el pulgar izquierdo; 14, acercamiento del hematoma subungueal que mantenía en el pulgar izquierdo; 15, una escoriación, una lesión contundente, en la cara posterior del antebrazo derecho; 16, acercamiento de la lesión anterior, hay una equimosis, asociada a una equimosis lineal que abarca 11 centímetros de longitud; 17, plano anterior en la extremidad de inferiores; 20, una escoriación ubicada en el hemitórax posterior izquierdo; 21, acercamiento de la lesión es de coloración rojiza, de forma circular, de aproximadamente 1 cm de diámetro. Se finalizó el examen a las 20.55, se estimó que tenía una data de 5 a 6 horas de fallecido; 23, vestimentas del fallecido; 24, fijación fotográfica de la polera del fallecido, donde se encuentra el testigo métrico se observa una línea para resaltar la desgarradura lineal que presentaba; 25, acercamiento de la desgarradura. La desgarradura lineal está dispuesta de forma diagonal, de 6 cm aproximadamente de longitud; 26, sus zapatillas; 27, esa es la vereda norte de la calle Alcalde Pedro Alarcón, un punto de referencia para el sitio del suceso, puesto que ahí se encuentra la acera de la misma calle; 28, fijación fotográfica de la numeración como referencia del lugar, corresponde a la casa blanca, con la puerta de madera; 29, se observa una mancha de coloración pardo rojiza en la acera; 30, acercamiento de las dos manchas; 31, acercamiento de la mancha anterior; 32, acercamiento más en detalle de las manchas previamente descritas, es de coloración pardo rojiza; 33, fijación fotográfica general de referencia del lugar; 34, vista hacia el poniente de la calle, una vista general; 35, se observan manchas de coloración pardo rojiza, secas, por las características, se aprecia que es por goteo y desplazamiento; 36, una fotografía general hacia el oriente. es calle Alcalde Pedro Alarcón. El domicilio asignado con el número 456 es la vereda sur; 38, un letrero en la calle, se aprecia Alcalde Pedro Alarcón.

Son esas las fotografías de la fijación del sitio del suceso.

Al Querellante, señaló que presencié una declaración de una testigo que empadronaron en el lugar, junto con el inspector Matías Maulén Obregón. Se le tomó declaración a la señora Zunilda Victoria Ramos Quezada, chilena de 58

años en ese entonces, quien reside en la calle Alcalde Pedro Alarcón, cerca al sitio del suceso, y en la cual señala haber presenciado el hecho. Mencionó que durante la tarde, alrededor de las 14:00 horas, se escuchó bulla en la calle, ella se asomó, vio que el fallecido Carlos estaba peleando con un sujeto apodado Lito. A los dos los conocía desde pequeños, y, según ella, eran frecuentes estas discusiones entre ellos, pero nunca había pasado a mayores. Asimismo, vio que peleaban con cuchillos, se refiere a cuchillos cocineros. Continuaron peleando, se amenazaron de agredirse, el fallecido, Carlos, le propinó un corte en la cara a Lito, y éste respondió, se abalanzó sobre Carlos y lo agredió en el tórax. Luego de esa agresión, Carlos se desvanece. Carlos camina y le señala que ya no puede más, se desvanece. Ella ingresó a su domicilio por una sábana, le hacen presión, y son los vecinos quienes trasladan a Carlos al hospital. Lito se abalanzó sobre Carlos.

A la Defensa, indicó que no recuerda la numeración exacta del domicilio de la víctima, sí como referencia calle Magallanes. De las fotografías exhibidas no puede determinar cuál era el domicilio de Carlos.

De las fotografías exhibidas el domicilio de la señora Zunilda es el 447, casa blanca, puerta café de madera.

Las manchas pardo rojizas estaban afuera de esa casa, en línea recta podríamos decir 8 metros.

La testigo señaló que ambos eran consumidores de droga y alcohol, y que constantemente peleaban, pero nunca había pasado mayores como en esta oportunidad.

3.- Declaración de Rebeca Noemí Bustamante Molina, quien previo juramento Fue citada a declarar por un homicidio, ocurrió el año 2019, no recuerda mes. En calle Pedro Alarcón, entre Magallanes y Maestranza, San Joaquín. Como las dos de la tarde.

El fallecido se llamaba Carlos. Solo su nombre.

Lo había visto en el sector con anterioridad, porque ella trabajaba en su negocio y, obviamente, ahí pasa tanta gente. Era una persona del sector.

Estaba trabajando en su negocio cuando sintió bulla en la calle, como de pelea, se asomó a la puerta, a la entrada de su negocio y vio que habían dos personas que estaban peleando así verbalmente. De una esquina a otra se

sentían los gritos, las amenazas. Miré y entré a su negocio y por los nervios se entró al tiro.

Estaban en la calle Magallanes con Pedro Alarcón.

Los observó como un cuarto de cuadra.

Eran Carlos y Lito. A ambos los ubicaba al menos de vista.

A Lito siempre lo vi solamente en las noches. Nunca lo vi en otra ocasión.

No sabe su nombre.

Se decían muchas groserías y amenazas, que se iban a matar, todas esas cosas. Consultada si eran recíprocas, señaló que tan claramente no lo escuchó porque estaba a una distancia más o menos considerable. Porque ellos estaban en la esquina de mi negocio.

Se peleaban los dos. Se ofendían los dos.

Entró a su negocio al tiro, al lugar del mostrador.

Pasó un rato que no sabría decir cuánto, unos 20 minutos, una media hora. Y cuando entró se calmó esta pelea, se calmó un poquito, menos mal, dijo, todo terminó.

Pero después pasarían unos 20 minutos, media hora y empezaron de nuevo los gritos, las amenazas, los garabatos. Y, nuevamente, se asomó. Pero se entró al tiro, porque tenía sus nervios muy malos, se puso detrás del mostrador y ahí vio pasar a este muchacho Lito, que iba con un arma, con un cuchillo.

Cuando los ve pelear por primera vez Lito viene de Toro y Zambrano hacia Magallanes y Carlos estaba en Magallanes.

Después de 20 minutos volvió a escuchar pelea, ahí vio pasar este muchacho Lito, pasó por calle Pedro Alarcón hacia Magallanes. En Magallanes se supone que estaba Carlos. Porque ellos estaban peleando. Aclara que la primera vez que salió de su negocio ellos se ofendían de una esquina a otra, en la calle Toro Zambrano hacia Magallanes, que es paralela a Pedro Alarcón, al igual que Toro Zambrano. Peleaban a distancia con puros gritos.

Veinte minutos después se reanudó la discusión, exactamente la misma escena, de Toro Zambrano hacia Magallanes.

Después ve pasar a Lito por Pedro Alarcón. Estaba detrás del mostrador de su negocio, parada, cuando pasó este niño yo lo vio, observó que llevaba un arma en la mano.

La gente empezó a gritar, pasó un rato de esto, y la gente gritaba en la calle, traigan una ambulancia, llamen a carabineros, todo eso.

Después de eso, se entró a su negocio y no vio nada más.

Cuando lo vio pasar salió a mirar se entró inmediatamente, porque le dieron muchos nervios.

Luego salió cuando ya estaban los gritos. Después se entró y no volvió a salir.

Consultada cuánto rato después que vio pasar al Lito con el cuchillo, escuchó estos ruidos pidiendo ayuda, señaló que no recuerda exactamente.

Al Querellante, indicó que a un cuarto de cuadra visualiza que se gritan entre ellos, de un cuarto de cuadra. Cuando lo vio pasar con el cuchillo estaba a unos 6, 7 metros más o menos.

A la Defensa, señaló que conocía a Carlos, muchos años, porque este niño era del barrio, pero así como vecino nomás de lejos, porque nunca tuvieron nada de conversar, nada de amistades, quiero decir. Siempre una persona del barrio, nomás.

Lo veía al pasar, porque como ella estaba en su negocio, de repente salía a barrer, a limpiar la parte delantera de su negocio. Muchas veces lo vio pasar en las ferias. En alguna ocasión lo vio consumiendo alcohol.

Cuando consumía alcohol no le decía nada a ella o a algún vecino.

Vio cuando pelearon con palos. Porque ellos pelearon con palos y después cuando volvió este muchacho, obviamente se pusieron a pelear y yo arranqué inmediatamente.

Los vio como la una o dos de la tarde más o menos. Al rato después que pelearon, vio al Lito con el cuchillo, no recuerda la hora exactamente.

Cuando vio al lito pasar, no tenía visión de Carlos desde ese lugar. Sabía que estaba parado ahí en la esquina, porque como tiene poca visión por la altura, sabía que era él.

Consultada si sabía si él tenía algún arma o algo similar, señaló que no.

4.- Declaración de Paola Andrea Saldías Gajardo, la que juramentada indicó que solo recuerda cuando la policía de investigaciones fue ese día en la

noche, aparecieron en su domicilio preguntándole qué había ocurrido afuera. No recuerda el año, solo que fue un domingo, porque había feria. Como hace cuatro años debe ser. La policía de investigaciones la entrevistó porque vive al lado de la persona que estaba peleando afuera.

En esa época vivía en la misma casa.

Consultada qué le dijo a la policía de investigaciones, señaló que estaba en la casa de sus papás, al lado, que fue a la feria, al llegar de la feria vio que estaban peleando afuera.

Consultada quiénes estaban peleando, indicó que cree que él (sindica al acusado), a Carlos con él (sindica al acusado).

Consultada cómo se llama esa persona, sostuvo que no sabía, está en la sala, lo sindica, se deja constancias que se refiere a Cuevas Jelves.

Consultada cómo peleaban, señaló que no sabía, porque se asomó nomás a mirar, como toda la gente que estaba mirando.

Consultada en qué consistía la pelea, indicó que no sabe porque cuando llegó de la feria ellos ya estaban peleando

Consultada a qué hora y cómo empezó, señaló que no sabe.

Consultada cómo peleaban, señaló a cuchillazo. Los dos tenían cuchilla. Peleaban, es lo único que recuerda. Los dos se pusieron a pelear y uno agarró al otro. Entre los dos se pegaban es lo único que vio.

Consultada si supo si alguien murió en el sector ese día, indicó que por la hermana, después todos comentaban que había fallecido Carlos.

Consultada quién salió malherido, sostuvo que Carlos.

Consultada si lo vio arrancar a él, señaló que sí, correr, nada más.

Consultada cuándo él arrancaba, dónde estaba Carlos, señaló que en el suelo, lo vio en el suelo.

Consultado si sabe por qué estaba en el suelo, afirmó porque estaban peleando los dos.

Consultada por qué calle arrancó él, señaló por Pedro Alarcón hacia la cordillera Consultada dónde quedó botado Carlos, indicó afuera de su domicilio, Pedro Alarcón con Magallanes.

Consultada sobre la posición de ambos durante la pelea, indicó que estaban en el suelo, los dos.

Consultada si conoce al señor que reconoció en la sala, sostuvo que no, solamente lo había visto de vista un par de veces, en el sector.

Consultada si sabe si él tenía pariente en el sector, señaló que no.

Consultada si conocía a Carlos, indicó de vista, porque él era vecino, y la hermana también es vecina suya, pero no tiene parentesco con ellos, ni roces.

A la Defensa, consultada si vio las vestimentas con las que él estaba corriendo, indicó que no, no recuerda los colores

Al Tribunal, consultada respecto de lo que dijo que había visto a los dos en el suelo, explicó que como uno arriba del otro peleándose.

Consultada quién estaba arriba del otro, indicó que vio a Carlos abajo y él arriba, pero entre los dos se pegaban

Consultada cuando dice él a quién se refiere, señaló que, al caballero, no sabe su nombre.

Consultada que describa lo que vio, en qué momento, lo primero que vio hasta el final, expuso que en la tarde como tipo dos o tres de la tarde, lo recuerda porque fue a la feria que está a una cuadra de la casa. Venía de la feria y vio esta pelea, afuera del domicilio de Carlos, que es contiguo al de ella, porque vive al lado, pegada. Vio esta pelea, como toda la gente se puso a ver, vio que corren para allá, Carlos queda ahí. Peleaban con cuchillo los dos, Carlos quedó ahí en el suelo, él salió como corriendo, después ella se fue y no supo más.

A la defensa conforme art. 329, sostuvo que entre los dos se golpeaban, desconoce de cuándo se habrán estado pegando.

5.- Declaración de testigo reservado N°1, quien juramentada expuso que fue citada a declarar por un homicidio, el día 22 de diciembre del 2019. Ocurrió en la calle Alcalde Pedro Alarcón, entre Mateo de Toro y Zambrano y Cabildo. Entre dos y cuatro de la tarde. Este homicidio afectó a Carlos Muñoz Palma. Se veía en el barrio continuamente.

Consultada cómo tomó conocimiento del hecho, sostuvo que se dirigía a un almacén a comprar y percibió el roce entre estas dos personas. Se escuchaba el altercado, discusión acalorada entre las dos partes, Claudio y Carlos.

A Claudio lo ubicaba, es vecino del sector.

Se llama Claudio Alejandro Cuevas Jelves.

Discutían de forma acalorada, en voz alta, no recuerda que se decían, pero estaban muy enojados.

En un momento fue hacia el negocio, pego la mirada hacia Carlos y lo vio arrodillado en la calle, cayendo hacia su lado izquierdo. Pensó qué está haciendo ahí lo van a atropellar. Luego vio a Claudio caminando con una cara de placer con el torso desnudo y el cuchillo ensangrentado.

Llevaba el cuchillo en la mano izquierda, caminaba hacia la calle Mateo y Toro y Zambrano. Pasó frente a ella y percibió su rostro muy nítido. El cuchillo era de más o menos 30 centímetros. Cuando vio pasar a Claudio con el cuchillo Carlos ya había caído al suelo. Esto fue rápido, muy rápido, unos cinco minutos, tres minutos en total.

Se quedó en estado de shock porque la cara de Claudio le pareció que era de placer.

Consultada qué pasó con el otro joven, señaló que muchos vecinos lo estaban tratando de asistir. Lo llevaron a urgencias. Trataban de contener su sangrado. Y Claudio, mientras tanto, se fue caminando por una calle. Se perdió rápidamente. Los conocía desde antes, son continuos vecinos que pasaban por ahí. A veces estaban en las esquinas. Eran amigos, de repente tomaban, de repente estaban bien o de repente peleaban y algo así.

Claudio iba con el torso desnudo, con jeans, torso desnudo, caminando recto y pasó frente a ella.

Se imagino que, por la hora y el calor, que estaban los dos desnudos. Con el torso.

Reconoce al acusado en la audiencia.

A la Defensa, consultada cuántas veces prestó declaración en la presente investigación, señaló que solo la citó la fiscalía, no recuerda en qué fecha. Prestó declaración en la tarde del día de los hechos, a la policía de investigaciones.

Vio el momento de la discusión.

En el momento de la discusión no me percibí de ningún elemento.

Vio a Claudio pasar por al lado de ella con un cuchillo y a torso desnudo.

Vio herido a Carlos entre el pecho y el estómago tenía su herida porque ahí estaban tratando de sostener el sangrado.

A Lito le vio la nariz manchada con sangre y caminando con el cuchillo después del hecho. Cree que le salpicó una mancha porque no se le notaba herida.

Se le realiza ejercicio del art. 332 para refrescar memoria, con declaración de 22 de diciembre del 2019, la testigo leyó el sujeto antes descrito quien sangraba desde su rostro, a la altura de la nariz y, además portaba un cuchillo. Consultada indicó que ese sujeto es quien identificó como el Lito, insistió que vio una mancha, que los nervios de ese día, el estrés, dijo que estaba sangrando, pero era una mancha de salpicadura notoriamente, porque posteriormente se habrían dado cuenta si tenía una herida.

Consultada si le vio otra herida en su cuerpo, en sus brazos, sostuvo que no, estaba limpio. No tenía nada.

6.- Declaración de, María de las Nieves Muñoz Palma, la que previo juramento señaló que fue citada a declarar por el homicidio de su hermano, Carlos Rodrigo Muñoz Palma. Ocurrió el 22 de diciembre del año 2019, en Alcalde Pedro Alarcón con Magallanes, San Joaquín. Como las dos de la tarde.

Ese día iba camino a la feria, vio a su hermano en la esquina de su casa. Hablé con él, se fue a la feria. Y cuando volvía, venía por Magallanes centro, los vecinos le decían que se apurara, que a su hermano le habían pegado.

Aclaró que su hermano estaba en la esquina de calle Alcalde Pedro Alarcón con Magallanes. Ahí vivía él.

Cuando los vecinos le avisaron corrió hacia él y lo vio botado al medio de la calle, lleno de sangre. De la calle Alcalde Pedro Alarcón, afuera de su casa, unos metros más en el centro.

Comenzó a preguntar qué pasó, y los vecinos le dicen que le pegaron. Le pegó el Lito.

Cuando ella llegó su hermano estaba botado, lleno de sangre, con una herida en el pecho. Estaba desmayado, no sabía si estaba vivo o muerto, porque lo vio en el suelo.

Cuando llegó ya estaban pidiendo ayuda para subirlo a un auto, para llevarlo a la posta. Lo subieron a un auto, se lo llevaron, ella se fue detrás a la posta, y cuando llegó preguntó y le dijeron que ya falleció.

Fue trasladado al Barros Luco. Ahí le informan el fallecimiento.

Después que le dijeron que su hermano había fallecido, se devolvió, porque tenía a su padre en esos momentos, y tenía que decirle lo que había ocurrido.

Ahí le dijeron los vecinos que el Lito le había pegado una puñalada en el corazón.

Sabía a quién se referían, sindicó al acusado, como el señor que está sentado de rojo, Claudio Cueva Jelves.

Lo conocía porque vivía ahí cuando eran chicos. En Magallanes. Al momento del hecho no vivía en Magallanes. Vivía en la Florida, iba a Magallanes, pero no estaba su casa. Iba los fines de semana.

El hecho ocurrió domingo.

Supo al tiro de quién se trataba, por el apodo Lito.

Se quedó con que el Lito le iba pegado, le había dado una puñalada en el corazón y eso le dio la muerte a su hermano.

Cuando falleció su hermano tenía 45 años. Trabajaba en la feria. Tenía una pareja, la mamá de su hija. Dejó una hija de nueve años. Ellos son once hermanos.

En el sector vivía ella.

Tuvo que avisarle a su padre. En ese entonces tenía 78 años. Gracias a Dios no vio nada.

Al Querellante, consultada a qué se refiere con pegarle, señaló que tenía un corte en el pecho. Lo vio lleno de sangre, se acercó y tenía un corte en el pecho.

Su hermano y el imputado eran amigos de niños.

Consultada qué significó para su familia la pérdida de su hermano, relató que desgració la vida, les quitó un padre, un hijo y un hermano. Desde ahí que ya no es lo mismo en la familia. Su papá, cuando se lo comentó entró en depresión y no pudo tirar para arriba, murió ahora en enero de este año. Cada día se fue apagando más.

A la Defensa, consultada cuando iba a la feria que estaba haciendo su hermano, señaló que estaba fuera de su casa, no estaba haciendo nada, no estaba con alcohol, pero no sabe si habrá bebido. Pero no estaba con alcohol en las manos en ese momento. No lo vio con nadie. Estaba solo parado en la puerta de su casa.

A la persona que sindicó como el responsable, no lo vio ese día.

Solo le dijeron que el Lito le había pegado una puñalada en el corazón y que salió arrancando hacia Toro Zambrano. Nada más. Le dijeron que estaban discutiendo, ella preguntó qué pasó, le dijeron que el Lito le pegó una puñalada en el corazón y salió arrancando. Luego se fue al hospital, no se quedó ahí. Todos los vecinos le dijeron que estaban discutiendo. Todos los que estaban ahí.

Al imputado lo tomaron detenido el 23 de diciembre del año 2019. Se enteró porque vive en una población y el acusado tiene familia en su cuadra y todo se sabe.

En ese momento no tuvo conocimiento que el Lito tenía alguna herida cuando lo tomaron detenido. Cuando pasó el primer día dijeron que tenía un corte en la cara, algo así.

Fue a la audiencia de control de detención, no le vio el corte, pero sí cuando estaban relatando, dijeron que tenía un corte en la cara. En la audiencia estaba atrás estaba atrás del imputado. Había una mampara.

B.- PERICIAL

Prestaron declaración los peritos:

1° Pamela Verónica Borquez Vera, médico legista, quien bajo juramento de decir la verdad expuso que El día 25 de diciembre del 2019, hizo la autopsia protocolo número 4003-2019, de la persona Carlos Muñoz Palma, de 45 años. Ingresó desde un centro hospitalario.

Las operaciones practicadas fueron una autopsia, que consistió en un examen físico externo e interno.

Se tomaron fotografías y se levantaron muestras para histológico, que se dejaron en reserva, para toxicológico y alcoholemia que se solicitó el análisis, y reserva de mancha de sangre para reserva de ADN.

Los resultados fueron los siguientes: se trata del cuerpo de un individuo de sexo masculino, que pesa 66 kilos y mide 1,82 metros.

Sus ropas adjuntas, entre ellas destaca una polera de color negro que trae un corte en la parte delantera de la vestimenta, que coincide con la lesión encontrada en tórax cuando la prenda se usa de la forma correcta.

La persona no presenta lesiones en la región genitoanal.

Destacan dos grupos de lesiones, la letal y otras lesiones contusas.

En relación a las lesiones contusas, hay una equimosis en el dedo índice izquierdo, en la zona cercana del nudillo, equimosis en el nudillo de la mano del dedo índice derecho y del dedo medio derecho, equimosis en el antebrazo derecho, en la región posterior, y una equimosis y escoriaciones en la cara posterior del brazo, y una equimosis en el antebrazo izquierdo. Equimosis en la región medial del tercio superior de ambas rodillas. Y por último, una escoriación en la región de la cadera izquierda. Ninguna de estas lesiones es letal, pero coinciden con el momento de la muerte, y tienen una importancia criminalística.

Respecto de la lesión letal, se encuentra en el hemitórax izquierdo. Se trata de una herida cortopunzante, ubicada a 5 centímetros a la izquierda de la línea media anterior, a 136 centímetros del talón desnudo izquierdo, la lesión mide 5.5 centímetros, no tiene colas, tiene un ángulo superior medial y romo, tiene la lesión en total una orientación diagonal.

En el examen físico interno, de superficial a profundo, esta lesión va cortando, se lesiona el sexto espacio intercostal izquierdo, se corta el pericardio, hay un corte en el ventrículo derecho que mide dos centímetros, por donde salió sangre que se juntó entre el corazón y el pericardio y da origen a un hemopericardio cuantificado entre 150 cc.

La trayectoria que recorrió el instrumento con punta y filo es de 12 cms.

Y esta trayectoria es de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de adelante hacia atrás.

Esta es una lesión letal, provoca el colapso cardiovascular o shock.

El colapso cardiovascular impide el bombeo de la sangre hacia el resto del cuerpo y eso lleva a un mal funcionamiento de todo el organismo, lo que termina con la muerte de la persona.

En relación a los resultados de los exámenes solicitados, la alcoholemia dio resultado positivo con un valor de 2,2 gramos por litro de alcohol en sangre. En relación al estudio toxicológico, se detectó la presencia de cocaína bajo el límite de corte, presencia de cocaetileno, que es una combinación de cocaína con alcohol, se detectó la presencia de benzoilecgonina, que es un metabolito inactivo de la cocaína.

La causa de muerte, se trata de una muerte violenta, traumática, es una herida cortopunzante en tórax.

A la Fiscal, señaló que las lesiones contusas las describió y las interpretó como lesiones de defensa, la víctima con la intención de repeler un ataque. En el fondo, lesiones de lucha. Con la intención de repeler el ataque, también la persona golpea. Pero en el acto de golpear al otro, se lesiona. Están en ambas manos, una en el índice izquierdo y otra en el índice derecho.

Consultada si de eso se deduce que usó las dos manos para esas lesiones de lucha, afirmó que así lo interpreto.

Que la lesión no tenga cola no tiene ninguna importancia, es un hallazgo. Porque hay unas lesiones que tienen, otras que no. Los filos de las armas cortopunzantes podrían producir las colas, al sacar el arma, dejar una cola.

No necesariamente deja cola si el arma cortopunzante tuviera filo por ambos lados. Porque la cola se produce en realidad por cómo es manipulada el arma, no es condición acorde al filo, sino de cómo se manipuló. Puede tener filo por un solo extremo, pero si se deslizó un poco más sobre piel, dejó cola.

Recorrió 12 centímetros.

Ninguna posibilidad de sobrevida, porque se produjo un corte de 2 centímetros, que es bastante, en el ventrículo derecho, es una apertura en este músculo bastante grande, y da salida a la sangre, y esta salida no tiene la posibilidad de retornar a la circulación, sino que va saliendo, y no se repone. Entonces, aparte de una pérdida de sangre hay un deterioro en el funcionamiento, se juntó sangre entre el corazón y el pericardio, se arma una bolsa, una hemorragia, y esta sangre impide que el corazón funcione con normalidad, un corazón que ya está lesionado, además. Entonces, el corazón que tiene que hacer esta función, no funciona bien, sino que está colapsado, aplastado. Entonces, el bombeo de un corazón lesionado y, además está mecánicamente colapsado.

La lesión en la parte más superficial, era de 5,5 centímetros, y en su trayectoria concluye en 2 centímetros cuando daña el ventrículo.

A la Defensa, consultada si solo detectó una herida por arma cortopunzante en el cuerpo de la víctima, sostuvo que sí, solo tenía una lesión letal, que era la que estaba en el hemitórax izquierdo.

Consultada si las otras lesiones que también constató, se pueden haber producido por una pelea con otra persona, explicó que estas otras lesiones

contusas ocurren en vida, pero no son letales, las interpreto, sobre todo las de las manos, como lucha, repeliendo el ataque.

Consultada si pueden ser también para atacar a una persona directamente, señaló que existe la posibilidad, por eso su interpretación es repeler el ataque.

Al Tribunal, consultada sobre la descripción de medial y romo, qué implica eso en relación a la dinámica, indicó que es medial, porque está ubicado más hacia medial, porque el inferior está hacia el lateral, para dar una disposición de la lesión.

Que es romo, podría dar luces en relación al instrumento que fue utilizado, quiere decir que en esa parte de la piel no se ve un corte, sino que se ve romo, redondeado, no cortado.

2.- Declaración de María Alicia Morales Poblete, tecnóloga médica, perito Lacrim, al que previo juramento expuso que, el informe pericial bioquímico 690-020, que fue remitido a la Brigada de Homicidios Metropolitana con fecha 25 de junio del año 2020.

Ese peritaje da cuenta del homicidio de Carlos Rodrigo Muñoz Palma. Le correspondió realizar peritajes a las siguientes evidencias.

Con la NUE 5176518, dos sobres de papel de color blanco que contenían tómulas con manchas pardo rojizas que fueron levantadas desde la calle Alcalde Pedro Alarcón entre los números 443 y 447.

Ambos sobres contenían dos y tres tómulas con manchas pardo rojizas. Una desde la dirección Pedro Alarcón 443 y el otro de la dirección Pedro Alarcón 447. De esa evidencia se levantaron dos muestras. Una que se asignó MPR Alcalde Pedro Alarcón 443 y la otra MPR Alcalde Pedro Alarcón 447.

Una segunda NUE 5176517, correspondía a un hisopado bucal de Carlos Rodrigo Muñoz Palma. Evidencia que fue levantada en el hospital Barros Luco en la sala de anatomía patológica. De esa evidencia se levantó una muestra que fue asignada del mismo nombre, Carlos Rodrigo Muñoz Palma.

De las muestras recientemente descritas, la nombrada MPR Alcalde Pedro Alarcón 443 y MPR Alcalde Pedro Alarcón 447 fueron sometidas a la prueba para determinar sangre humana denominada Abacar M3. Realizada

esa prueba, se estableció que ambas muestras corresponden a sangre humana.

A la muestra signada Carlos Rodrigo Muñoz Palma, que correspondía al hisopado bucal, no se le realiza ningún tipo de peritaje preliminar, dado el carácter indubitado de esa muestra.

Posteriormente, se realiza la extracción y obtención del material genético de las tres muestras, estableciéndose que todas ellas tenían suficiente cantidad de material genético para realizar las siguientes etapas hasta la obtención de la huella genética.

Realizada la técnica de PCR para los 21 marcadores con los que trabaja el Laboratorio de Criminalística Central y de acuerdo a lo que establece la ley 19.970 y su reglamento, los resultados de esas huellas genéticas son los siguientes.

La muestra asignada MPR alcalde Pedro Alarcón 443 y MPR alcalde Pedro Alarcón 443, presentan genotipo masculino y sus huellas genéticas son coincidentes para los 21 marcadores genéticos autosómicos analizados con los que trabaja el laboratorio con la muestra Carlos Rodrigo Muñoz Palma.

Realizado el análisis estadístico de esta muestra, esas muestras respecto a Carlos Rodrigo Muñoz Palma, se establece que es 146 y fracción, cuatrillones de veces más probable que la muestra MPR alcalde Pedro Alarcón 443 y MPR alcalde Pedro Alarcón 447 provengan del mismo individuo del cual se obtuvo la muestra clínica. Carlos Rodrigo Muñoz Palma.

A la Fiscal, explicó que una fuente única, eso significa que ambas muestras eran un puro individuo de sexo masculino, que corresponde con esa cantidad de cuatrillones de veces a Carlos Rodrigo Muñoz Palma.

C.- DOCUMENTAL:

Se incorporó a la audiencia de juicio oral mediante lectura resumida:

1.- Certificado de Defunción de Carlos Rodrigo Muñoz Palma, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

2.- Dato de Atención de Urgencia N° 2019-128197 de fecha 22 de diciembre de 2019, emitido por el Hospital Barros Luco Trudeau, respecto de Carlos Rodrigo Muñoz Palma.

D.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA Y EVIDENCIA MATERIAL:

Se incorporó mediante la declaración de testigo, 29 fotografías del otro medio de prueba 1.

SEXTO: Prueba de la defensa. Que la defensa hizo suya la prueba presentada por el Ministerio Público, razón por la que retuvo y presentó como prueba las siguientes testigos:

1.- Declaración de Zunilda Verónica Ramos Quezada, quien bajo juramento relató que Prestó declaración cuando fue investigaciones a su casa.

Ese día ellos se amanecieron tomando, después en la mañana se pusieron a pelear. Se refiere a Carlos y el joven que está ahí, Lito, Claudio. Fue antes de Navidad, como el 22, del año 2019. Fue cuando salió a la feria como a las 11 de la mañana que los vi peleando.

Salió a la feria y vio que estaban discutiendo, les llamó la atención a los dos. Porque los conoce desde chicos. A los dos los aprecia mucho. Y los reté a los dos porque estaban peleando.

Después volvió de la feria, entró a hacer almuerzo. Tipo dos de la tarde, estaban peleando con cuchillos. Su hija la llamó y le dijo, mamá, están peleando, sale. Salió, se puso en la cuneta para que no pelearan. Fue terrible ver eso.

Reiteró que cuando salió a la feria estaban tomando y discutiendo.

En el lugar había otros caballeros, pero después se fueron. No los vio más.

Cuando salió estaban peleando con cuchillos y Carlos se abalanzó, bueno, peleaban así (la testigo se mueve de atrás hacia adelante con un brazo extendido y la mano simulando tener el cuchillo), se abalanzó y le pegó un corte en la cara a Claudio, ahí se le cayó el cuchillo y Lito lo pasó a llevar, no sabe, pero estaban muy mal los dos.

Claudio se sacó la polera y se la puso aquí (muestra un antebrazo).

Claudio, después se fue y cuando pasó corriendo dijo yo no quería hacer esto, tía, yo no quería, y salió así como muy mal.

Ella fue a ver a Carlos, porque vio que se cayó, ella le dijo ya levántate, para qué así tanto atado (sic), se acercó y vio que tenía mucha sangre, entró a buscar una sábana, se la puso aquí (muestra la altura del pecho), empezó a hacer parar autos, nadie le quiso parar, pasó un vehículo que era de la iglesia y ellos lo subieron, pero iba muy mal.

Señaló que Claudio quedó mal porque Carlos le pegó un corte en la cara, en el pómulo. Fueron como dos golpes, por el estómago también le pegó, Claudio lo atacó una vez, le hizo así nomás y nada más. Después se fue, arrancó, como que quedó mal. Él decía, tía, tía, yo no quería hacer esto.

Cree que Claudio después se entregó, llamó, cree que llamó, por lo que después la gente contaba.

A la Fiscal, señaló que cuando fue a la feria Carlos y Lito estaban discutiendo frente a su casa, en calle Pedro Alarcón con Maestranza y Magallanes.

Carlos vivía en el sector. Claudio no vive ahí, pero siempre venía hacia La Legua. Su familia está en La Legua, vive a la vuelta de la casa, en Magallanes.

Claudio vivía donde una señora que se llama Sandra, pero no sabe dónde vive.

Era una discusión verbal, se decían puros garabatos. Los retó muchas veces, uno se fue a sentar y el otro se quedó sentado en la otra esquina. Ella se fue a la feria y nunca pensó que iba a pasar esto. Se sentaron en distintos lados, Carlos se sentó cerca de su casa, al lado de la casa de él, Claudio por la esquina.

Regresó de la feria como a las dos y algo, cuando pasó de regreso ambos seguían sentados no juntos, pero se estaban diciendo groserías.

Luego su hija le dice están peleando, ella salió, los vio peleando frente a su casa, estaban al medio de la calle, en diagonal a la casa de Carlos. Claro, él cayó frente a su casa.

Peleaban así como saltando, Carlos, como era más alto, daba los pasos más altos y después llega y le pega acá en la cara.

Ambos peleaban con cuchillo.

Explico que era como que mostraban la cuchilla, ella nunca había visto pelear así. Consultada si esquivaban, señaló que sí, claro. Agregó que por ejemplo, Carlos le tiraba, se hacía para atrás y así, Claudio también peleaba con otra cuchilla, tenía esto y hacía así para atrás, pues como era más chico igual se movía.

Consultada cuando dice tenía esto, a qué se refiere, indicó que a una polera que él se había sacado, estaba a torso desnudo, tenía envuelta una polera en un brazo, en la otra mano tenía el cuchillo.

Consultada qué hacía con la cuchilla, afirmó que también la movía. Explicó ellos peleaban, como uno ve en la tele, así como pelean con los cuchillos. Describe un movimiento con el brazo o con la cuchilla que hacían.

Consultada si cada uno tiene un cuchillo, señaló que sí.

Consultada si estaban frente a frente, indicó que sí.

Consultada si hacían movimientos como para darle uno al otro, sostuvo que sí.

Consultada si un puntazo, señaló claro.

Consultada si el que lo va a recibir se corre, indicó claro.

Consultada por Lito, si este movimiento que ha descrito y que mueve el brazo, es un movimiento de una mano con un cuchillo que dirige hacia el cuerpo del otro, señaló claro. El otro se corre y también hace lo mismo.

Consultada qué es lo que hacía Lito, a quién le dirigía este movimiento, afirmó que a Carlos.

Consultada cuánto duró desde que salió hasta que los vio con estos movimientos, señaló como cinco minutos, se decían garabatos y seguían, ella les gritaba que pararan, que no pelearan, que eran amigos, que se conocían de chicos. No sabe si la habrán escuchado, pero hizo lo más que pudo para que entendieran, pero no entendieron.

Cuando salió ya estaba la pelea.

Consultada si Lito se dio cuenta que Carlos sangraba profusamente, indicó que no cree.

Consultada por qué se fue, señaló que, porque donde el otro se tiró al suelo, cree que le debe haber dado miedo.

Carlos cayó de rodillas y se le cayó la cuchilla, se puso pálido y le salía sangre. Entró al tiro a buscar una sábana y se la pasó.

Cuando Claudio pasó por su lado también iba sangrando, pero no le salía sangre como la que le salía a Carlos, porque la otra fue más grande, fue una arteria cree. Era notoria la sangre que le salía, de primera no, no se veía tanto, pero ya después si.

Lito no se desmaya, no lo vio desvanecerse.

Se fue hacia Toro Zambrano. Esa es la última vez que lo vio. Ahora. Lo volvió a ver.

Al Querellante, afirmó que nunca los había visto pelear.

Consultada si vio a Lito salir corriendo de la escena cuando terminaron los hechos, señaló, pero mal también.

Asistió a Carlos cuando se cayó al piso, estaba con polera.

Cuando lo auxilia había un joven, pero no lo recuerda.

Hizo parar muchos autos para que lo llevaran, pero nadie paró, solo el vehículo que era de la iglesia.

Al Tribunal, aclaró que cuando Carlos cae de rodillas, Lito se va, antes de irse le dice que no quería hacer esto.

A la defensa conforma art. 329, señaló que Lito a Carlos le llegaba por el hombro. Carlos era grande, medía cree que como 1,90 mt, su contextura era delgada. Claudio es chico.

Luego que Lito le propinó el corte no lo volvió a atacar.

Siempre tomaban, pero para fines de semana.

Desconoce si Carlos trabajaba

No vio cuando los sujetos fueron a buscar los cuchillos con los que estaban.

2.- Declaración de Sandra Anabel Gutiérrez Herrera, quien bajo juramento expuso que Está acá porque su amigo Claudio está involucrado en un crimen.

El día que ocurrió el hecho llegó a su casa. Fue en diciembre del 2019, entre el 20 y el 21.

Recuerda que estaba herido cuando llegó a su casa, con una herida en el rostro y una en el pecho. Le pidió poder bañarse y cambiarse de ropa.

Le preguntó qué había pasado y le contó que su amigo, porque eran amigos, le pegó a él y él se defendió.

Estaba súper mal porque no podía creer lo que había pasado. Estaba llorando. Estaba súper mal, se quería entregar.

Ese mismo día le habló el inspector que estaba a cargo del caso y le dijo que si podía ayudarlo, que lo convenciera que se entregara. Jara era el apellido del inspector.

Trató de aconsejarlo, de que se curara. Lo ayudé a que se curara. Después se fue de su casa y como al rato la llamó el inspector. Porque ya se había comunicado con ella vía WhatsApp y por teléfono.

No le dijo para donde iba.

Le dijo al inspector que había estado en su casa, que se quería entregar. Salió al tiro a buscarlo por las calles. Se devolvió y se comunicó con el inspector. Los dos lo llamaron.

Claudio habló con el inspector.

Se demoró en llegar la policía porque tuvo que mandar la ubicación yo de su casa por WhatsApp.

Se demoraron como una hora más o menos. Porque fue como a las dos de la tarde. Iban a almorzar cuando llegó el inspector.

Cuando llegó el inspector fue súper tranquilo, incluso ella habló antes con éste explicándole que donde vivía era pura gente adulta, de la tercera edad, llegaron sin escándalo. Llegaron cuatro funcionarios nada más y una camioneta.

Vieron el estado de salud en el que estaba Claudio. Le comentaron que lo llevarían a constatar lesiones.

Él inspector le dijo que si él se entrega, esto fue una riña callejera, fue en defensa propia y que si él se entregaba le iba a bajar su pena o su condena.

Eso se lo dijo ella a Claudio, que se tenía que entregar no sacaba nada con andar arrancando.

Recuerda que se duchó y se limpió, tenía como un parche. La herida que tenía en la cara era como un ojo abajo del otro ojo, era un corte.

En el pecho tenía otra herida, pero yo no se acuerda con el tiempo en qué lado, también era una herida cortante.

A la Fiscal, indicó que es amiga de Claudio hace de los 12 años. Se conocían del barrio, con el otro niño también, igual fue mi amigo de adolescencia.

Recibía en su casa a Claudio, siempre cuando estaba bien, iba a su casa. Tenía una pieza de alojado atrás y ahí se quedaba cuando no tenía dónde quedarse o cuando trabajaba.

Consultada si era como una especie de domicilio de Claudio su casa, señaló que sí, porque era como donde él daba su dirección para todo, para los trabajos.

Claudio llegó a su casa. El mismo día de la muerte de Carlos. Llegó como las 11, 12 del día, una cosa así.

Cuando llegó Claudio a su casa no sabía de la muerte de Carlos, porque le preguntó qué había pasado y le contó.

El inspector le habló en la noche, después que Claudio fue de su casa.

No fueron a un consultorio por las lesiones. Supone que al otro día lo llevaron cuando él se entregó. Se las curó él.

Fue dos veces a su casa, cuando ocurrieron los hechos y después cuando se entregó.

Cuando ocurrieron los hechos llegó en la tarde. Pero recuerda bien la hora. Se ducha. Se puso un parche. Estuvo en su casa el rato que se demoró en ducharse, curarse y después se fue porque se acuerda que estaba la fiesta del pasaje de la Navidad. Estuvo como media hora, se cambió ropa, tenía ropa en su casa.

Ese día la llamó el inspector, le habló por WhatsApp. El inspector la ubicó por la hermana de Claudio, le dijo que la hermana le había dado su número, y era la única amiga donde podía llegar.

El inspector ya andaba buscando a Claudio.

El inspector la llamó en la noche, le explicó y le habló que él tenía que entregarse, que fue una riña callejera, que eran amigos. Le dijo que había orden de detención.

Le cuenta que ellos andan buscando a Claudio porque tienen una orden de detención, Eso fue en la noche. Como las diez de la noche, cree.

No salió a buscar a Claudio a esa hora. Al otro día él fue de nuevo a su casa y ahí le dijo que se entregara, que el inspector la había llamado, que quería conversar con él. Ahí se contactó por WhatsApp y Claudio tomó contacto con el inspector, fueron después de almuerzo.

La hermana de Claudio fue quien dijo que el único lugar donde podría ser recibido Claudio era su casa.

No sabe si tenía otro lugar donde llegar.

Al Querellante, explicó que tomó conocimiento de los hechos cuando él llegó a su casa, antes de eso no tuvo conocimiento de los hechos.

Se realiza ejercicio del art. 332, para evidenciar contradicción, la testigo leyó yo estaba en la feria y recibí un llamado de mi hija, quien me comentó que Carlos le había pegado a Claudio y que se habían agredido con cuchillos, resultando muerto el Carlitos.

Consultada si le habían comentado con anterioridad, indicó que sí, como minutos antes de que él llegara a su casa. Porque su hija vivía allá. Su hija la había llamado por teléfono antes.

Recibió el llamado cuando estaba en la feria que está cerca de su casa.

Luego de eso llegó a hacer sus cosas, guardar las cosas de la feria, en ese momento fue que llegó él.

A la defensa conforme art. 329, señaló que su hija se llama Paulina, vive en San Joaquín.

Consultada que le dijo su hija al momento en que la llamó, indicó que Carlitos había agredido al Claudio y que, lo que salía ahí porque pillaron con cuchillo y que se rumoreaba que Carlitos había muerto (sic).

Consultada si le dijo con qué había agredido Carlitos al Lito, señaló con cuchillo salía ahí.

Consultada si antes de la llamada por teléfono la policía fue a su domicilio a buscar a Claudio, sostuvo que no, porque ni siquiera sabían el domicilio. Ella se los dio cuando él se entregó. Les mandó la ubicación por WhatsApp. No tenían conocimiento de dónde vivía ella.

A la fiscal conforme art. 329, indicó que no recuerda si cuando recibió el llamado de su hija estando en la feria, trató de ubicar a Claudio, fue hace mucho tiempo y ella estaba trabajando en la feria.

Se realiza ejercicio del art. 332 para refrescar memoria. Indicó que en ese momento lo llamó por teléfono, no le contestó. Lo llamó para saber si era verdad lo que le había dicho su hija. No le contestó. Trató de buscarlo para saber si era verdad. No supo nada más de él hasta que fue a su casa.

3.- Declaración de Verónica Angélica Alvarado Carrasco, subcomisario de la policía de investigaciones, la que juramentada señaló que participó en una concurrencia respecto a un homicidio con elemento cortante o

cortopunzante, el homicidio de Carlos Muñoz, hecho ocurrido el 22 de diciembre del año 2019 en Pedro Alarcón, comuna de San Joaquín.

Entrevistó a testigos, y procedió al día siguiente, el 23 de diciembre, a la detención del imputado Claudio Cuevas, en la comuna de La Florida. Esto a raíz de que testigos lo indicaron, en particular a su persona.

La testigo que entrevisté fue Paola Saldías, señaló que Carlitos o Carlos Muñoz, el fallecido, era una persona que se encontraba generalmente en situación de calle, que compartía ahí en el sector, y que esa tarde ella lo vio compartiendo con dos hombres. Uno de esos es el imputado, y esta persona, a quien ella describió, como un hombre moreno que se encontraba a torso desnudo y con una polera enrollada en la mano, habría procedido a agredir a Carlitos con una estocada o una puñalada en el abdomen, y que luego de lesionarlo habría huido hacia el sector de Las Industrias, por calle Las Industrias.

Más tarde, presencié la declaración de una familiar del imputado, Gladys Cuevas, por el tema de flagrancia, acudieron a ese domicilio para poder proceder a la detención, lugar donde él no fue habido, y Gladys comentó que Lito, Claudio Cuevas no había sido habido, este le comentó que habría tenido una pelea con Carlos Muñoz, con Carlitos, y que ambos se habían agarrado a puñaladas, y que después él se retiró hacia Santa Raquel.

Esa declaración fue tomada por el subinspector Raúl Zúñiga.

Al día siguiente a las primeras horas de la mañana, del 23 de diciembre, el subcomisario Mario Jara recibió una llamada telefónica, habló un hombre que se identificó como Claudio Cuevas, y le manifestó que quería entregarse por su responsabilidad en el hecho. El subcomisario Jara conversa a la vez con otro familiar de Claudio, de nombre Sandra, obtienen el dato del domicilio de calle Grafito, comuna de La Florida, por lo que se gestionó la orden de entrada y registro para ese domicilio, lugar al que acudieron y con el subcomisario Jara procedieron a la detención Claudio Cuevas.

Consultada si antes de esta llamada tenían conocimiento del paradero del imputado donde estaba, explicó que fueron a la casa de un familiar, no recuerda la dirección, esta persona les comentó que andaba en Santa Raquel, en la comuna de La Florida, más allá de eso no recuerda. No recuerda si señaló específicamente dónde estaba.

Consultada si cuando el imputado llama al subcomisario toman conocimiento de dónde efectivamente estaba, señaló que sí, pero no puede dar detalles de la llamada en sí, si es que el hombre habrá entregado esa información o la mujer con la que habló el subcomisario Jara, lo desconoce.

Consultada si no hubiesen recibido estas llamadas, dónde hubiesen tratado de ubicar al imputado, indicó que no recuerda si sacaron alguna red familiar o algo, por el tiempo de que ocurrió el hecho.

Concurrió a la detención.

No recuerda como fue esa diligencia, si puede decir que Sandra estaba en el domicilio y firmó la entrada y registro autorizando, sin perjuicio que contaban con la autorización para entrar a ese domicilio, pero ella presencié la diligencia. Más detalles respecto a la detención no recuerda.

No recuerda si el imputado opuso resistencia a la detención.

No recuerda dónde estaba específicamente el imputado. Si lo vio, pero no recuerda las circunstancias de la detención.

No recuerda quien le puso las esposas, si tenía alguna herida o algo similar en su rostro, cuerpo. De hecho, no recuerda cómo era el interior del domicilio. No recuerda al imputado

No recuerda si lo llevaron a constatar lesiones, por protocolo se realiza.

SÉPTIMO: Delito materia de la Acusación. Que el Ministerio Público presentó acusación por el delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N ° 2 del Código Penal.

Para que se configure la faz objetiva del delito de homicidio simple, deben concurrir los siguientes elementos: a) un comportamiento, esto es, una acción u omisión dirigida a matar a otro y apta para lograr éste resultado; b) un resultado material consistente en la muerte del sujeto pasivo del delito y, c) que la muerte sea objetivamente imputable a la conducta desplegada por el agente, lo cual, obviamente supone, un vínculo previo de causalidad entre la conducta del sujeto activo y el resultado de muerte. En su faz subjetiva requiere de dolo de matar a otro.

OCTAVO: Configuración de los elementos del delito. Que, de acuerdo al tenor del veredicto al que arribó este tribunal, comunicado en la audiencia del día 24 de noviembre del año en curso, la prueba de cargo, valorada de conformidad a los parámetros y criterios que establece el artículo 297 del

Código Procesal Penal, resultó suficiente para que estos sentenciadoras adquirieran la convicción, más allá de toda duda razonable, en cuanto a la concurrencia de todos los elementos que configuran el delito de homicidio simple, por el cual se acusó a Claudio Alejandro Cuevas Jelves y, además, del análisis del debate que se suscitó entre los intervinientes durante la audiencia de juicio oral se desprende fundamentalmente que la controversia no se ha centrado en torno a la comisión de un homicidio sino en cuanto a las circunstancias en que tal hecho se produjo, lo que podría eventualmente conllevar la aparición de causales justificantes propias o incompletas. Por ello resulta necesario hacerse cargo en primer término de los antecedentes que permiten dejar establecida la muerte de una persona, su identificación, la causa de su deceso y finalmente las circunstancias bajo las cuales se produjo, para así dilucidar los cuestionamientos sostenidos por la defensa del imputado.

1° En este orden de ideas, en lo que atañe específicamente al tipo objetivo, esto es la realización de una acción dirigida a causar la muerte de la víctima vinculada causalmente con el resultado letal, se contó esencialmente con prueba testimonial consistente en la declaración de Rebeca Bustamante Molina, Paola Saldías Gajardo, testigo bajo reserva de identidad N°1, todas testigos directas de los acontecimientos, vecinas de la víctima, a quien por dicha circunstancia conocían, así como también ubicaban al encausado, por haber residido este en el mismo sector en que las declarantes y por ser visitante frecuente del mismo. Así también declaró María de las Nieves Muñoz Palma, hermana del fallecido, que también mantiene domicilio cercano al que tenía la víctima, su hermano, razón por la que tomó conocimiento del acontecimiento a solo minutos de su perpetración, y que también conocía al encartado. A estas declaraciones se sumaron los testimonios de los funcionarios policiales Mario Jara Jara y Jaime Jara Arenas, quienes intervinieron en diversas diligencias investigativas dirigidas por el Ministerio Público para esclarecer los hechos.

Sobre el punto, también es relevante el relato de las testigos Zunilda Ramos Quezada, Sandra Gutiérrez Herrera y la funcionaria policial Verónica Alvarado Carrasco, prueba compartida por los intervinientes, pero que fue presentada por la defensa, pues al igual que las declaraciones de los deponentes antes aludidos, resultan particularmente decisivas para establecer

la dinámica de la agresión, en especial la testigo Ramos Quezada, presencial del suceso ilícito.

1.1.- Que en concepto del tribunal, al valorar preliminarmente los atestados referidos, con el objeto de ponderar su verosimilitud, idoneidad y validez, se concluye que, sin excepción, todos los testigos referidos dieron razón de sus dichos, explicando de manera clara y precisa los hechos que describieron, distinguiendo de manera prolija entre aquella información percibida directamente por sus propios sentidos, de aquella comunicada por terceros, y, las secuencias fácticas en las cuales indicaron haber intervenido, son consistentes, lógicas y razonablemente, con los sucesos que manifestaron haber percibido y haber conocido.

En lo que atañe a los funcionarios de la Policía de Investigaciones Mario Jara Jara, Jaime Jara Arenas y Verónica Alvarado Carrasco, cada uno se concentró en describir con precisión las diligencias y actuaciones en las cuales intervinieron directamente, y pese a admitir fallas de memoria en relación con algunos detalles, lo que es razonablemente esperable en la recepción y valoración de prueba testimonial (más aun cuando el hecho en cuestión ocurrió hace más de tres años atrás), contestaron de manera atinente todas las preguntas formuladas tanto por los acusadores como por la defensa, intentando de esta manera entregar una información completa, certera y confiable respecto del caso, y el tribunal no advirtió, al efectuar una ponderación sistemática de los distintos atestados ninguna contradicción esencial que permitiera cuestionar su veracidad, y tampoco detectó ni en la práctica de las diligencias realizadas el día del hecho ni en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la fiscalía, algún sesgo, propósito o interés en el resultado de la investigación.

1.2.- En este orden de ideas y procediendo derechamente al análisis de la prueba cabe señalar que es conforme a los relatos de las vecinas y hermana de la víctima, que también conocían a Cuevas Jelves como ya se dijo, es que se puede reconstruir la secuencia fáctica del día de los hechos, los que de acuerdo a los dichos de la testigo reservada N°1, María Muñoz Palma, Zunilda Ramos Quezada y los funcionarios Jara Jara, Arenas Jara y Alvarado Carrasco, es posible fijarlos en el día 22 de diciembre de 2019.

Por otra parte, de acuerdo a la exposición de las mismas testigos es posible concluir que el suceso se produjo en calle Alcalde Pedro Alarcón intersección con calle Magallanes, en la comuna de San Joaquín, lo que fue confirmado por los referidos funcionarios policiales al efectuar las diligencias investigativas tanto en el sitio del suceso, como en el centro hospitalario Barros Luco hasta donde fue llevada la víctima.

Pues bien, en cuanto a la dinámica propiamente tal, la testigo Rebeca Bustamante, en lo pertinente, indicó estaba trabajando en su negocio cuando sintió bulla en la calle como de pelea, se asomó a la puerta y vio que habían dos personas en calle Pedro Alarcón con Magallanes peleando verbalmente, eran Carlos y Lito, los observó como a un cuarto de cuadra, precisando que Carlos estaba en calle Magallanes, se decían groserías y amenazas, que se iban a matar, agregando que peleaban con palos, se entró al local y se calmó la pelea, sin embargo, pasaron como veinte minutos a media hora y comenzaron nuevamente los gritos, garabatos y amenazas, se asomó, pero por sus nervios se entró de inmediato, colocándose detrás del mostrador, momento en que a unos 6 a 7 metros de distancia vio pasar a Lito con un cuchillo en su mano, pasó un rato y la gente empezó a gritar traigan una ambulancia, llamen a carabineros, salió a mirar, pero nuevamente se entró y no volvió a salir.

Continuando con la secuencia la testigo bajo reserva de identidad N°1, señaló, en lo pertinente, que se dirigía a un almacén a comprar y escuchó una acalorada discusión entre Claudio y Carlos, estaban muy enojados, fue hacia el negocio, pegó la mirada hacia Carlos y lo vio arrodillado en la calle, cayendo hacia su lado izquierdo, luego vio a Claudio caminar hacia la calle Mateo Toro y Zambrano, con el torso desnudo y un cuchillo ensangrentado en la mano izquierda, cuchillo que era de mas o menos 30 cm. Agregó que vio herido a Carlos entre el pecho y el estómago, trataba de sostener el sangrado.

Complementa la dinámica del suceso, la testigo Paola Saldías que, en lo pertinente, expuso que venía de la feria tipo dos o tres de la tarde cuando vio una pelea entre Carlos y él (sindicando en audiencia al acusado), precisando que era afuera de la casa de Carlos que era su vecino, peleaban con cuchillo los dos, entre los dos se pegaban, los vio una arriba del otro, especificando que abajo estaba Carlos y arriba "él", Carlos salió malherido, quedó botado en el suelo afuera de su domicilio, luego supo por la hermana y lo que comentaban

que falleció, en tanto, a quien nombra como “él” indicó que lo vio corriendo por calle Pedro Alarcón hacia la cordillera.

Confirma el desenlace del acontecimiento, María Muñoz, hermana de la víctima, quien, en lo pertinente, sostuvo que de camino a la feria vio a su hermano en la esquina de su casa, esto es, Alcalde Pedro Alarcón con Magallanes, al regresar los vecinos la alertaron sobre este, corrió hacia él y lo vio botado en el medio de la calle, lleno de sangre, con una herida en el pecho, les preguntó que había pasado, le dijeron que estaba discutiendo con el Lito y éste le pegó una puñalada en el corazón y salió arrancando.

A su turno, la testigo presentada por la defensa, Zunilda Ramos, como se dijo presencial del hecho, corrobora lo sostenido por las deponentes antes referidas, esto es, el inicio de la pelea entre Carlos y Claudio, el lugar donde acontece, cómo esta disputa de gritos, groserías e insultos, trasciende a un combate en el que los mencionados se enfrentan con cuchillo y culmina con el apuñalamiento de Carlos por parte de Claudio. Pero, además, esta testigo realiza una descripción del accionar de los involucrados, luego de la cual no quedará duda que se trató de un enfrentamiento con armas blancas, que concluye con el deceso de Carlos. Es así, que la deponente explicó que Carlos y Claudio se amanecieron tomando, en la mañana se pusieron a pelear, los vio en esta situación como las 11:00 de la mañana cuando se dirigía a la feria, por tal motivo les llamó la atención, haciendo presente que a ambos los conoce desde niños, Posteriormente, como las 14:00 horas volvió de la feria, se seguían diciendo groserías, se entró a su casa, su hija la llamó para que saliera porque estaban peleando esta vez con cuchillos, ella salió al exterior los vio enfrentándose frente a su casa, estaban al medio de la calle, ambos peleaban con cuchillos. Explicó que se enfrentaban como saltando, esto es, se mostraban el cuchillo, uno le tiraba el cuchillo y se hacía para atrás, lo mismo hacía el otro, incluso la testigo lo graficó con su cuerpo moviéndose de atrás hacia adelante, con un brazo extendido simulando tener empuñado el cuchillo en la mano, afirmando que es un movimiento con la mano que sostiene el cuchillo, el que dirige hacia el cuerpo del otro, el que se corre y también hace lo mismo. Pero, además, advirtió que Claudio se sacó la polera que vestía, quedando a torso desnudo, y la enrolló en un brazo, en tanto en la otra mano tenía el cuchillo con el que hacía el movimiento descrito hacia Carlos. En esta

dinámica observó que Carlos le pegó un corte en la cara a Claudio y otro por el estómago, tras lo cual se le cayó el cuchillo, Lito lo atacó a su vez, “lo pasó a llevar” según indicó la testigo, Carlos cayó de rodillas, se puso pálido y le salía sangre, en tanto Claudio arrancó y le dijo “tía, tía, yo no quería hacer esto”, según relató la deponente. Lo que siguió es que la sra. Ramos con una sábana intentó contener el sangrado de la lesión de Carlos, a la vez que solicitaba auxilio a los vehículo que transitaban por el lugar.

Confirman el mérito de estos relatos, las declaraciones de los funcionarios policiales Mario Jara, Jaime Jara y Verónica Alvarado quienes en el contexto de las primeras diligencias se entrevistaron con los testigos previamente valorados. Es así, que el subcomisario Jara Jara, en lo pertinente declaró que el día 22 de diciembre de 2019 recibieron una solicitud del Ministerio Público para hacerse cargo de un procedimiento por homicidio con arma cortante. Al concurrir al hospital Barros Luco, donde había sido llevada la víctima, se entrevistó con María Muñoz Palma, hermana del fallecido, quien le relató que venía de la feria a eso de las 14:30 horas, vio bastantes personas en el lugar donde estaba el domicilio de su hermano, se acercó vió a éste y le indicaron que Lito le había pegado una puñalada, indicando que corresponde a Claudio Alejandro Cuevas Jelves. Igualmente tomó se declaración a Erika Moya Riquelme, ex pareja de la víctima que, en lo pertinente, le señaló que eso de las 14:45 horas la llamó un familiar de ella y le dijo que a Carlos le habían pegado, que lo llevaban al Barros Luco, por lo que fue hasta calle Pedro Alarcón, habían varias personas las que le indicaron que lo había agredido el Lito, entregando la identidad de este. Expuso el subcomisario, que a continuación él y su equipo fueron hasta el sitio del suceso, donde realizaron un empadronamiento, obteniendo seis declaraciones. La primera que relató fue la declaración de María Brito Moraga, vecina del sector, que en lo pertinente, refirió que alrededor de las 13:30 escuchó una discusión, salió a mirar y observó a Carlos y el Lito discutiendo, les dijo que se callaran y se entró; sin embargo, siguió escuchando la pelea, hasta que en un momento su hijo le dijo que Carlos estaba en el suelo, no quiso salir a mirar. Así también declaró una testigo bajo reserva, que relató que escuchó una discusión cuando fue a comprar, observó una persona con la cara ensangrentada, tenía un cuchillo con sangre, en tanto Carlos estaba de rodillas en el suelo, cayendo posteriormente.

Además, obtuvieron el relato de Paola Saldías Gajardo, quien narró que ese día venía de la feria, observó a Carlos y un sujeto sin polera que peleaban, en un momento Carlos le dio un corte con un cuchillo en la cara al sujeto sin polera, y éste a su vez apuñaló a Carlos en el pecho, cayendo en el lugar. Asimismo, obtuvieron los dichos de Zunilda Ramos Quezada, que expuso que observó a estas personas pelear, posteriormente uno agredió al otro, resultando atacado finalmente don Carlos. También declaró Roberto Letelier González, amigo de ambos, el que sostuvo que estaba presente cuando ocurrió el hecho, Carlos y Lito eran consumidores, pero en el caso de Lito era muy agresivo cuando tomaba, afirmando que en esta ocasión estaba incluso más agresivo aún; explicó que ambos empezaron a discutir, en un momento Lito fue a buscar un cuchillo, regresó, Carlos hizo lo propio, mantuvieron esta pelea que terminó con la agresión de Lito hacia Carlos. Finalmente, recabaron la declaración de Rebeca Bustamante Molina, la que estaba en su negocio y escuchó una pelea, observó que estaban peleando con palos, se entró a su local, transcurridos unos 20 minutos vio a Lito pasar con cuchillo, escuchó que seguía la pelea, pero no observó esta segunda parte la disputa, hasta que escuchó una vecina que empezó a gritar y pedir auxilio, salió a mirar vio a Carlos que estaba tendido.

Por su parte el inspector Jara Arenas, también señaló haber participado en la toma de una declaración, a saber, la de Zunilda Ramos, quien le expuso que alrededor de las 14:00 horas escuchó bulla en la calle, salió a mirar vio a Carlos que peleaba con Lito, a quienes conocía desde pequeños, dando cuenta que eran frecuentes estas discusiones entre ellos. Agregó que esta vez peleaban con cuchillo cocineros, Carlos le propinó un corte en la cara a Lito y éste respondió abalanzándose sobre Carlos, agrediéndolo en el tórax, tras lo cual Carlos se desvaneció, con una sábana le hizo presión y unos vecinos lo trasladaron al hospital.

A su turno, la subcomisario Alvarado Carrasco, se entrevistó con la testigo Paola Saldías, la que relató que Carlitos o Carlos Muñoz, era una persona que se encontraba generalmente en situación de calle, que compartía en el sector, esa tarde lo vio compartiendo con dos hombres, uno de ellos era un hombre moreno, que estaba a torso desnudo, con una polera enrollada en la mano, fue quien agredió a Carlitos con una puñalada en el abdomen, tras lo

cual huyó por calle Las Industrias. La funcionaria advirtió que, además, presencio la declaración de una familiar del imputado Gladys Cuevas, quien, en lo pertinente, señaló que Claudio le comentó que había tenido una pelea con Carlos Muñoz, que ambos se habían agarrado a puñaladas y, que después él se fue hacia Santa Raquel.

Lo referido en los párrafos precedentes es congruente con lo expuesto por el inspector Jaime Jara, quien, además de la diligencia antes referida, confeccionó un informe científico técnico relativo a su concurrencia al centro asistencial donde se encontraba el fallecido, así como al sitio del suceso. En relación a esta concurrencia cabe destacar, en lo pertinente, que observó en la sala de anatomía patológica del hospital Barros Luco, el cadáver de Carlos Rodrigo Muñoz Palma, quien vestía una polera negra de algodón que en su parte anterior tenía una desgarradura lineal de 5,5 cm, entre las lesiones que mantenía destacó una en el hemitórax anterior izquierdo de 5,5 cm, lesión cortante penetrante, de disposición diagonal; en cuanto a su direccionalidad la describió de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás. En relación a lo observado en el sitio del suceso, en lo que resulta pertinente, sostuvo que encontraron manchas de coloración pardo rojizas en la calle Alcalde Pedro Alarcón, sobre la acera, frente a la numeración 447, que eran con desplazamiento y por goteo de altura. Lo anterior, además, fue explicado por el funcionario al serle exhibido el otro medio de prueba 1, set fotográfico del cuerpo de la víctima, lesiones que presentaba, de sus ropas, en especial de la polera que vestía, del sitio del suceso, en específico de las manchas de coloración pardo rojizas, con énfasis en los hallazgos descritos por el funcionario, imágenes que confirman la dinámica descrita en forma conteste por los testigos presenciales del hecho, conocida en un tiempo inmediato de la ocurrencia de la acción por la policía, reiterada y replicada en audiencia de juicio oral, las lesiones que mantenía el occiso, en especial la lesión en el hemitorax anterior izquierdo, el notorio sangrado que tuvo la víctima una vez recibida la lesión, que trató de ser contenida con una sábana por la sra. Ramos.

Tales asertos se vieron apoyados con lo informado al Tribunal por la perito tanatóloga del Servicio Médico Legal Pamela Borquez Vera, que, en lo pertinente, expuso que entre las ropas adjuntas al cuerpo de Carlos Muñoz

Palma, destaca una polera de color negro que trae un corte en la parte delantera, que coincide con la lesión encontrada en el tórax. Respecto de la lesión letal, señaló que se encuentra en el hemitórax izquierdo, es una herida corto punzante, ubicada a 5 cm a la izquierda de la línea media anterior, mide 5,5 cm. La trayectoria que recorrió el instrumento con punta y filo es de 12 cm y la trayectoria fue de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de adelante hacia atrás. Determinando que la causa de muerte se trata de una muerte violenta, traumática, es una herida corto punzante en tórax. Junto a esta lesión describió lesiones contusas, esto es, equimosis en el dedo índice, en el nudillo del dedo índice y del medio derecho, equimosis en el antebrazo derecho e izquierdo, escoriaciones en la cara posterior del brazo, equimosis del tercio superior de ambas rodillas y escoriación en la cadera izquierda. Interpretó este grupo de lesiones como de defensa, de lucha, sobre todo las de las manos. Análisis que confirma la dinámica descrita por los testigos analizados precedentemente, pues, efectivamente, describe una lesión letal, precisamente en el sector relatado por los deponentes, pero además otro grupo de lesiones, que corrobora la situación de lucha entre la víctima y el encausado, según fue relatado por los testigos comparecientes en audiencia. La perito hizo presente que el resultado del examen de alcoholemia realizado al occiso, dio resultado positivo con un valor de 2,2 gramos por litro de alcohol en la sangre.

Finalmente, en consonancia con la dinámica descrita la perito del Laboratorio de criminalística central de la policía de investigaciones, María Alicia Morales Poblete, confirmó que las muestras de las manchas pardo rojizas levantadas desde calle Alcalde Pedro Alarcón entre los números 443 y 447, corresponden a sangre humana, las que, analizadas conforme al técnica descrita presentan genotipo masculino y, sus huellas genéticas son coincidentes para los 21 marcadores genéticos analizados con la muestra de Carlos Rodrigo Muñoz Palma, estableciendo en el análisis estadístico que esas muestras son 146 y fracción cuatrillones de veces más probable que provengan del mismo individuo del que se obtuvo la muestra, Carlos Rodrigo Muñoz Palma, hallazgos que ratifican la dinámica relatada en relación a la lesión mortal ocasionada a la víctima.

1.3.- Que, en consecuencia, en base a todos estos elementos es posible establecer inequívocamente que existió en estos hechos una acción dirigida a

matar a otro y apta para lograr éste resultado, pues se cuenta con el relato de testigos directos, -también de oídas-, que se encontraban en el sitio del suceso en una posición privilegiada que les permitió observar el accionar del agente, pues cada uno desde su posición pudo observar y dar cuenta de una misma secuencia, a saber, que el día 22 de diciembre de 2019 encontrándose la víctima y el encartado en calle Alcalde Pedro Alarcón con la intersección de calle Magallanes, en la comuna de San Joaquín, habiendo consumido alcohol, sostuvieron una discusión primeramente de forma verbal, luego con palos y posteriormente con cuchillos. Que, fue acreditado que tras la primera fase de la pelea (con gritos y palos), Cuevas Jelves se retira del lugar en el que permanecía junto al afectado, y regresa premunido de un cuchillo, tras lo cual comienza la segunda fase de la disputa, ahora, ambos se enfrentan con cuchillos, ambos se tiran cortes que esquivan, Cuevas Jelves, incluso se preparó para el combate, pues se sacó la polera que vestía y la enrolló en el antebrazo, manteniendo en su otra mano el arma blanca que lanzó hacia al cuerpo de la víctima, luego, tras un corte que recibe en su cara de parte de Carlos Muñoz, se abalanzó sobre éste y lesionó con el cuchillo a la altura del corazón, según expuso María Muñoz, en el hemitorax izquierdo conforme fue descrito por la médico legista, herida letal que tuvo una trayectoria de 12 cm en el cuerpo de la víctima, que le produjo un profuso sangrado, que su vecina, la sra, Ramos, trató de contener, en tanto, el encartado optó por arrancar, reconociendo que no quería hacer esto.

2° En cuanto a la existencia de un resultado típico de muerte, es decir de cesación de las funciones vitales de la víctima Carlos Rodrigo Muñoz Palma, y la relación de causalidad entre la acción – ya descrita y establecida en el numeral anterior- y el resultado corresponde hacer referencia fundamentalmente a la prueba pericial, testimonial y prueba documental, en virtud de las cuales es posible concluir más allá de toda duda razonable que el fallecimiento de la víctima se produjo a consecuencia de la lesión propinada en su cuerpo con un arma corto punzante, siendo esta la lesión letal, de acuerdo al testimonio de la médico legista, pues además presentaba un grupo de lesiones contusas en las áreas del cuerpo antes descritas.

En efecto, la perito tanatóloga Pamela Borquez que recibió en el Servicio Médico Legal el cadáver de Carlos Muñoz Palma, de 45 años, que pesa 66

kilos y mide 1,82 metros. Hizo presente que, en las ropas adjuntas, destaca una polera de color negro que trae un corte en la parte delantera, que coincide con la lesión encontrada en tórax. Dio cuenta que destacan dos grupos de lesiones, la letal y otras lesiones contusas. Respecto de la lesión letal, sostuvo que se encuentra en el hemitórax izquierdo, es una herida cortopunzante, ubicada a 5 centímetros a la izquierda de la línea media anterior, a 136 centímetros del talón desnudo izquierdo, la lesión mide 5.5 centímetros, no tiene colas, tiene un ángulo superior medial y romo, tiene la lesión en total una orientación diagonal. En el examen físico interno, de superficial a profundo, explicó que esta lesión va cortando, se lesiona el sexto espacio intercostal izquierdo, se corta el pericardio, hay un corte en el ventrículo derecho que mide dos centímetros, por donde salió sangre que se juntó entre el corazón y el pericardio y da origen a un hemopericardio cuantificado entre 150 cc. Afirmó que la trayectoria que recorrió el instrumento con punta y filo es de 12 cms, trayectoria que es de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de adelante hacia atrás. Expuso que es una lesión letal, sin ninguna posibilidad de sobrevivida, provoca el colapso cardiovascular o shock, dando cuenta que este impide el bombeo de la sangre hacia el resto del cuerpo y eso lleva a un mal funcionamiento de todo el organismo, lo que termina con la muerte de la persona. En relación a los resultados de los exámenes solicitados, la alcoholemia dio resultado positivo con un valor de 2,2 gramos por litro de alcohol en sangre. En relación al estudio toxicológico, se detectó la presencia de cocaína bajo el límite de corte, presencia de cocaetileno, que es una combinación de cocaína con alcohol, se detectó la presencia de benzoilecgonina, que es un metabolito inactivo de la cocaína.

Concluyó que la causa de muerte, -muerte violenta, traumática-, fue consecuencia de una herida cortopunzante en tórax.

Del resultado de muerte dio cuenta, además, el funcionario policial Jaime Jara, quien junto a un equipo investigativo, conformado, entre otros, por un médico criminalista, concurrió el día de los hechos al hospital Barros Luco, realizando en la sala de anatomía patológica del centro hospitalario, un examen externo del cadáver identificado como Carlos Rodrigo Muñoz Palma, constatando las lesiones que mantenía, destacando la lesión en el hemitórax anterior izquierdo, lesión corto punzante, que describió como la lesión principal.

Lo que, como ya se analizó, fue refrendado con las imágenes exhibidas al inspector, correspondientes al otro medio de prueba 1.

Asimismo, se contó con prueba documental consistente en certificado de defunción de Carlos Rodrigo Muñoz Palma, emitido por el Servicio de Registro Civil, el cual indica que éste falleció el 22 de diciembre de 2019, a las 14:40 horas, siendo la causa de la muerte herida corto punzante torácica/ homicidio. Por otra parte, fue incorporado el dato de atención de urgencia de la urgencia adulto del hospital Barros Lucro Trudeau, en el que se indica como fecha de ingreso 22 de diciembre de 2019, hora 15:40; motivo consulta herida penetrante torácica; anamnesis, herida penetrante torácica, traído por personas desconocidas en vehículo sin signos vitales; examen físico general, ingresa a reanimador sin signos vitales, herida penetrante torácica paraesternal izquierda inferior; fecha egreso, 22 de diciembre de 2019, hora 16:00; indicaciones al alta, ingresa fallecido.

De esta forma, la información experta de la médico forense, unida a la del funcionario policial especializado que examinaron el cuerpo de la víctima en el Hospital y documental incorporada, permite acreditar no sólo el fallecimiento de un individuo, sino que dicha muerte se debió a la acción de una tercera persona que lo atacó de forma violenta con un arma corto punzante, con una trayectoria intracorpórea del todo acorde con la dinámica descrita por los testigos presenciales del hecho y de oídas que prestaron declaración en el juicio.

NOVENO: Hechos que se han tenido por establecidos. Que, con el mérito de las pruebas de cargo referidas, apreciadas con libertad, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, este Tribunal ha adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción que:

“El día 22 de diciembre de 2019, alrededor de las 14:00 horas, en calle Alcalde Pedro Alarcón a la altura de la intersección de calle Magallanes, comuna de San Joaquín, Claudio Alejandro Cuevas Jelves, sostuvo una discusión con Carlos Rodrigo Muñoz Palma, riña para la cual Cuevas Jelves se hizo de un arma cortante, con la que le propinó una certera puñalada en el tórax a Muñoz Palma. Producto de lo anterior, la víctima falleció a consecuencia de una herida corto punzante torácica.”

DÉCIMO: Calificación Jurídica, faz subjetiva del tipo penal, participación y descarte de teoría de la defensa. Que a juicio de este tribunal, los hechos descritos en el considerando anterior, son constitutivos del tipo penal de Homicidio Simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado consumado, por cuanto tanto el medio escogido por el acusado Cuevas Jelves como la conducta consistente en utilizar un arma corto punzante en contra de una zona corpórea vital de la víctima, causándole lesiones compatibles con un elemento de tal naturaleza, implica el conocimiento ex ante de la idoneidad de la conducta típica comisiva para producir el resultado lesivo del bien jurídico protegido por la norma penal, esto es, la vida humana independiente. A partir de los hechos que el Tribunal ha tenido por probados, es posible sostener que el encausado percibió el peligro inherente a la conducta que realizó, a pesar de lo cual decidió actuar. De esta manera, resulta evidente que el resultado letal es imputable tanto objetiva como subjetivamente al actuar del enjuiciado Cuevas Jelves, toda vez que ha quedado demostrado que el riesgo típicamente relevante generado por su conducta, consistente en apuñalar certera y enérgicamente al afectado -la lesión traspasó 12 centímetros hacia el interior del cuerpo cortando finalmente el pericardio-, en una zona que alberga al corazón, fue el que se materializó en el resultado fatal, con lo que no puede menos que admitirse que el acusado actuó conociendo el riesgo inherente a su conducta, de lo cual se infiere que el encausado cometió el hecho con dolo directo, como elemento de la faz subjetiva del tipo penal, intención que satisface el verbo rector de la norma y permite sostener que se ha vulnerado de manera efectiva el bien jurídico protegido por dicha norma penal, consistente en la vida humana independiente.

Sobre la participación del acusado, no han surgido tampoco dudas para estas sentenciadoras, convicción que se funda en los relatos de los mismos testigos aludidos a efectos de establecer el hecho ilícito, testigos de contexto previo y directos del suceso mortal, esto es, Rebeca Bustamante que como se refirió precedentemente, observó la primera parte de la disputa entre víctima y Cuevas Jelves en que se enfrentaron con gritos y palos, tras esta observó al encausado regresar al sitio del suceso llevando en su mano un cuchillo, misma situación a la que hizo referencia el testigo Roberto Letelier, amigo de víctima y encartado, que estaba con estos al momento del acontecimiento, versión que

entregó el mismo día de ocurrencia del hecho ilícito a la policía, que el subcomisario Jara Jara reprodujo en audiencia, que en lo pertinente, corrobora la discusión entre Carlos y Lito, y que, efectivamente, este último en un momento de la disputa fue a buscar un cuchillo con el que regresó a continuar peleando con Carlos, que hizo lo propio según indicó el testigo, enfrentamiento que terminó con la agresión de Lito hacia Carlos. A estas declaraciones se unen Paola Saldías, que observó directa la pelea con cuchillo que mantuvieron la víctima y el acusado, a quien reconoció en audiencia, describiendo que entre los dos se pegaban y, en un momento vio al encartado arriba de Carlos, el que quedó en el suelo y en tanto Cuevas Jelvessalió corriendo. Versión que concuerda con lo sostenido por la testigo bajo reserva N°1, que, en lo pertinente, indicó que los vio discutir de forma acalorada, en un momento, cuando se dirigía al negocio, miró hacia Carlos y lo vio arrodillado en la calle, cayendo hacia el lado izquierdo, en tanto Claudio -al que reconoció en audiencia- caminaba a torso desnudo, con un cuchillo ensangrentado de más o menos 30 centímetros en la mano. Lo que se conviene con la información aportada por la hermana de la víctima, María Muñoz, quien fue informada por vecinos en el sitio del suceso, estando su hermano aún en aquel lugar malherido, que Lito le había pegado una puñalada en el corazón.

Por lo demás, es la propia testigo presentada por la defensa, Zunilda Ramos, quien confirma todo lo que hasta aquí se dijo por los restantes deponentes, pues concuerda en que existió una primera discusión con gritos y groserías, y una segunda parte de la riña en que se enfrentaron con cuchillos, dinámica que graficó en palabras y corpóreamente, pero que ratifica que era un combate con armas blancas en el que recíprocamente se lanzaban cortes que esquivaban, dando cuenta que, incluso Lito se preparó, pues enrolló en su antebrazo la polera que vestía, a modo de protección, entre los ataques que se proferían, Cuevas Jelves lesionó a la víctima, la que cayó de rodillas, palideció y comenzó a sangrar, en tanto el encartado arrancó admitiendo que no quería hacer esto, según relató la referida testigo.

Todos estos relatos fueron ratificados por los funcionarios policiales Mario Jara, Jaime Jara y Verónica Alvarado, que les correspondió empadronar testigos en el sitio del suceso y recabar sus declaraciones, el mismo día de

ocurrencia del suceso ilícito, entre los que cuentan los deponentes antes referidos, cuyas versiones se condicen con lo referido en juicio oral.

Todo lo cual no deja lugar a cuestionamientos acerca de la real participación del acusado en los hechos que se han tenido por acreditados y que se asientan aún más con la propia versión prestada por Cuevas Jelves en el juicio oral, oportunidad en que reconoció de manera general los hechos de la acusación, al menos en lo referido a que con un arma blanca peleó con Carlos y misma que le tiró al cuerpo de este, versión compatible y concordante con el resto de la prueba de cargo, estructurando de esta manera una concatenación probatoria armoniosa acerca de los hechos y de la participación directa y culpable que se le atribuye a Claudio Cuevas Jelves.

En razón de lo concluido precedentemente, se desestima la línea argumentativa planteada por la defensa del acusado, en orden a tener por acreditada la existencia de la eximente o justificante incompleta de legítima defensa en la presente causa, para lo cual, además de los fundamentos que ya han sido desarrollados, resulta necesario destacar que para tener por configurada una causal de justificación como la legítima defensa, que elimina la antijuricidad de la conducta en razón de la presencia de un interés preponderante, resulta necesaria la acreditación de sus tres elementos taxativos, a saber, una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión y la falta de provocación suficiente por parte del ofendido. También debe tenerse en consideración que la falta de alguno de estos requisitos podría dar lugar a la aparición de una eximente de responsabilidad incompleta, susceptible de ser ponderada como una atenuante de responsabilidad penal al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 N° 1 del Código Penal o como una calificante descrita en el artículo 73 del Código Penal si es que se reúnen la mayor cantidad de los requisitos exigidos por el legislador, siempre que al menos se presente el requisito esencial de la eximente.

Pues bien, como ya se dijo la legítima defensa se asienta en dos soportes principales, que son, según doctrina y jurisprudencia, una agresión ilegítima y la necesidad de defenderse por parte de quien sufre aquella, pilares que en situaciones de aceptación de contiendas tácitas, no se presentan porque, conforme a la dinámica de los hechos, no puede entenderse

concurrente los requisitos de la legítima defensa si esta eximente, como causa excluyente de la antijuridicidad o causa de justificación, está fundada en la necesidad de autoprotección, donde el agente debe obrar en estado o situación defensiva, ante una agresión ilegítima actual o inminente, siendo esta última una cualidad esencial o imprescindible, para postular la eximente completa o imperfecta.

Que, por tanto, en una riña mutuamente aceptada donde ambas partes provocan y aceptan participar en la pelea no puede esgrimirse esta justificante dado que la contienda es asumida por ambas partes, importando poco la prioridad en la agresión, cuando aceptaron y asumieron la misma, emitiendo una respuesta. Tanto los atacantes como las agresiones son mutuos y recíprocos. Se trata de un acuerdo tácito en dirimir una disputa mediante la violencia. Ambas agresiones son injustas, no existe provocación, sino que se acepta un reto. No existe agresión ilegítima en este escenario porque los contendientes se sitúan al margen de la protección penal al ser actores provocadores cada uno de ellos del enfrentamiento, de suerte que cuando el resultado lesivo se produce no cabe apelar a la legítima defensa plena ni incompleta, lo que conduce necesariamente a rechazar dicha institución tanto como una causal de justificación eximente de responsabilidad como en la hipótesis de constituir una eximente incompleta que opere como atenuante o calificante.

UNDÉCIMO: Alegaciones de la Defensa. La defensa en su alegato de cierre reiteró la solicitud de absolución de su representado por estimar concurrente la causal justificante de responsabilidad penal de la legítima defensa, alegando en subsidio la hipótesis de legítima defensa como eximente incompleta a fin que opere como atenuante. Respecto de ambas solicitudes este Tribunal se hizo cargo en el motivo que antecede, desestimando tanto la petición principal como la subsidiaria, argumentos que se tiene por reproducidos a este efecto.

Resta hacerse cargo de otras alegaciones que efectuó en la clausura, estas serán analizadas a continuación.

Afirmó la defensa que existen testigos que señalaron que el comportamiento de don Carlos no era muy bueno con la comunidad cuando consumía alcohol (sic). Estas sentenciadoras discrepan de aquella afirmación,

pues la misma no encuentra sustento en la prueba de cargo y tampoco en la de descargo, es más, el testigo Roberto Letelier, cuya declaración se conoció en razón del atestado del subcomisario Jara, sostuvo que, por el contrario, era Lito muy agresivo cuando tomaba, y que en esta ocasión estaba incluso más agresivo aún (sic). Testigo alguno indicó que Carlos tuviera tal comportamiento con la comunidad, si aludieron que tanto Carlos como Claudio eran amigos y consumían alcohol, que en ocasiones peleaban entre ellos, mas no refirieron que Carlos lo hiciera con otros vecinos. Solo el encartado en su declaración en juicio menciona aquello, no obstante, como se dijo aquella afirmación no tiene sustento en la prueba incorporada.

Por otra parte, la defensa sostuvo que su representado se fue por los nervios y por represalias que podían tomar personas del lugar, sin embargo, todos los testigos civiles, vecinos del sector, mencionaron que conocían o ubicaban a ambos, sin que mencionaran algún sentimiento de represalia hacia el encausado. Es más declaró en juicio la hermana de la víctima, de sus dichos no se advirtió encono o resentimiento respecto de Cuevas Jelves, sino más bien dio cuenta de sentimientos de tristeza en relación a la muerte de su hermano.

Así también, indicó la defensa que no fue acreditado que su representado fuera a buscar un cuchillo, sin perjuicio que de aquello este tribunal ya se hizo cargo, cabe reiterar que no solo la testigo Rebeca Bustamante lo afirmó, -testigo que, como se indicó aparece como totalmente imparcial-, sino que aquello fue refrendado por Roberto Letelier, testigo que estaba junto a Carlos y Claudio el día de los hechos, que en esa misma ocasión a horas de acaecidos estos, declaró ante la policía e indicó que, efectivamente, Lito fue a buscar un arma blanca. Todos los testigos mencionaron que los vieron a ambos enfrentarse con cuchillos, incluso el propio acusado admite que mantenía consigo un cuchillo. No obsta a la conclusión arribada, que a esa época Cuevas Jelves no tuviera en ese sector su domicilio, pues su hermana si vive cercana al lugar de los hechos, según fue informado por el subcomisario Jara, por lo demás, el sector no le era desconocido, pues vivió en aquel y es visitante frecuente del mismo, por tanto, mantenía un cabal conocimiento del lugar. Sobre el punto, el tribunal insiste en que ambos se enfrentaron con armas blancas, sin embargo, no fue acreditado

que fuera Carlos quien tomara la iniciativa de premunirse de un cuchillo, como pretende la defensa, pues conforme a lo que se ha indicado la prueba incorporada acreditada que es Cuevas quien se retira un instante y regresa con el arma en su mano.

Finalmente, en cuanto que no fue acreditado que existió una riña en que se tiraran cortes, si bien ya fue materia de análisis este punto, teniendo por reproducido lo dicho precedentemente a este respecto, cabe reiterar que la propia testigo de la defensa, Zunilda Ramos, explicó y graficó tan aclaratoriamente en audiencia la dinámica del suceso, que solo es posible concluir que era un combate con armas blancas entre dos personas. Situación corroborada con la restante testimonial según ya fuera explicado.

DUODÉCIMO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Que abierto debate, en los términos previstos en el artículo 343 del Código Procesal penal, respecto a la concurrencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y lo relativo a la determinación y cumplimiento de la pena, el Ministerio Público acompañó extracto de filiación y antecedentes de Claudio Alejandro Cuevas Jelves, quien registra las siguientes anotaciones: con fecha 19 de noviembre de 2001 condenado por el 2° Juzgado del Crimen de San Miguel en calidad de autor del delito robo con violencia, a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo; con fecha 4 de enero de 2008, condenado por el 12° Juzgado de Garantía de Santiago, en calidad de autor de delito de porte de arma blanca, a una multa de UTM; con fecha 7 de julio de 2008, condenado por el 12° Juzgado de Garantía de Santiago, como autor del delito de amenazas no condicionales, a la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo; con fecha 10 de marzo de 2008, condenado por el 12° Juzgado de Garantía de Santiago, por el delito de consumo, porte en lugar público o privado con previo concierto, a una multa de 1 UTM; con fecha 14 de marzo de 2011, condenado por el 12° Juzgado de Garantía, como autor del delito de daños simples, a una multa de 1 UTM, en consecuencia, no goza de irreprochable conducta anterior.

En cuanto a la minorante del artículo 11 N°8 del Estatuto Punitivo, también solicitada por la defensa, no se hará lugar a ella pues para que opere dicha modificatoria de responsabilidad deben concurrir los tres requisitos que la integran, a saber, que el imputado haya estado en condiciones de eludir la

acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose; que se presente voluntariamente a denunciarse y que confiese el delito. Por tanto, si el hecho ya ha sido denunciado y la acción penal se encuentra en movimiento, aunque posteriormente, el imputado confiese su participación punible, la atenuante no se configura; asimismo, la simple presentación material del hechor ante la autoridad correspondiente o la justicia no puede estimarse que constituya por sí sola la circunstancia de haberse denunciado, toda vez que para la existencia de una denuncia, resulta necesario conforme a lo expresado por el Diccionario de la Lengua Española, "que se dé noticia", "que se avise de algo", o lo que es lo mismo, "que se ponga en conocimiento de la autoridad un hecho o una circunstancia desconocida de ella". En este caso, quedó claro a través del relato del subcomisario Jara encargado de realizar la detención del imputado Cuevas Jelves en el domicilio de Sandra Gutiérrez Herrera, que no obstante haber concurrido a dicho lugar tras un llamado telefónico que ésta junto el encausado realizaron el día 23 de diciembre de 2019 (al día siguiente del suceso), alrededor de las 13.30 horas, oportunidad en que éste indicó cuál era su ubicación y su intención de entregarse, lo cierto es que ya pesaba sobre Cuevas Jelves una orden de detención, toda vez que ya existía una investigación en curso que lo sindicaba a él como el presunto autor de la lesión mortal con arma corto punzante en la persona de Carlos Muñoz, conforme los antecedentes ya recabados en el sitio del suceso por personal policial y por la información proporcionada por la propia hermana del acusado a la policía, el mismo día de los hechos, en cuanto les informó sobre Sandra, la amiga donde se encontraba su hermano. Por lo cual, se tomó conocimiento del hecho por una denuncia previa, mas no en razón de una acción libre y espontánea del acusado de concurrir a la unidad policial y auto denunciarse y confesar su actuar. Por otro lado, tampoco existe antecedente alguno de que Cuevas Jelves hubiese estado en situación de ocultarse o fugarse en términos reales y efectivos, pues conforme refirió la testigo Sandra Gutiérrez, en la noche del mismo día de ocurrencia de los hechos, el inspector que estaba a cargo del caso la llamó para que lo convenciera de entregarse, pues ya contaban con una orden de detención, explicando que la ubicó porque la hermana de Claudio le dio su número al funcionario. Es decir, la policía sabía con quien se encontraba el acusado, por lo que su ocultamiento o fuga resultaban poco

probables, considerando que, precisamente el inmueble de la testigo Gutiérrez era como el domicilio de Cuevas Jelves, según explicó esta.

El tribunal acoge la circunstancia minorante de responsabilidad del artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, solicitada por la defensa a la que no se opuso el Ministerio Público, toda vez que según indicó la defensa su representado ya durante la etapa investigativa prestó declaración, situación no contradicha por los acusadores, en tanto, que cuando declaró en el juicio oral, aportó datos relevantes para el establecimiento del delito y su participación, ya que reconoció haber compartido y luego discutido con la víctima, haber peleado con esta con un cuchillo tipo cocinero que él mantenía consigo, riña en la que la lesionó con dicha arma blanca, de modo tal que su reconocimiento permitió aliviar la carga probatoria de los persecutores, resultando además el reconocimiento del acusado concordante con la prueba de cargo rendida al efecto, sin que modifique tal conclusión que la versión del encartado haya estado acompañada de otras circunstancias no probadas, que hayan buscado morigerar su responsabilidad, puesto que lo medular de la acción atribuida en su contra fue plenamente admitido. Que, en consecuencia, el imputado en su declaración aportó elementos destacables, significativos y especialmente meritorios que la distinguen favorablemente en orden a que contribuyó a determinar de manera completa o suficiente el delito de homicidio, acogándose la pretensión de la defensa de tener dicha minorante como muy calificada.

DÉCIMO TERCERO: Determinación de la pena. La pena aplicable al delito de homicidio simple que contempla el artículo 391 N°2 del Código Penal corresponde a presidio mayor en su grado medio, teniendo presente que le favorece una circunstancia minorante de responsabilidad penal en carácter de muy calificada, por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 bis del Código Penal, al imponer la pena el tribunal podrá imponer la pena inferior en un grado a la señalada por el delito, quedando fijado en el grado del presidio mayor en su grado mínimo, dentro del cual se preferirá situar la penalidad en un rango más cercano al límite superior, considerando para ello la mayor extensión del mal causado por el delito, que en este caso privó de la vida a un sujeto adulto, que tenía una hija menor de edad, a lo que se une el daño psicológico que se ha causado a la familia directa del fallecido, en especial a su

progenitor y hermana según dio cuenta esta en audiencia, y este tribunal pudo evidenciar, todo lo cual se pondera tomando en consideración el principio de proporcionalidad de las penas, acorde con el cual la gravedad de la reacción penal debe guardar concordancia con la gravedad de los hechos delictivos cometidos, sea que se considere al hecho en cuanto tal o desde el punto de vista de su significación social.

DÉCIMO CUARTO: Forma de cumplimiento. Que atendido el quantum de la pena a imponer y no reuniéndose los requisitos de la Ley N° 18.216, el sentenciado deberá cumplir efectivamente la pena corporal que se le impondrá.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a las costas. Que, el sentenciado será eximido del pago de las costas de la causa, considerando para ello la presunción legal de pobreza que le favorece, por el hecho de encontrarse privado de libertad.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 11 N°9, 14 N° 1, 15 N° 1, 21, 24, 25, 26, 28, 50, 68 bis, 69 y 391 N°2 del Código Penal; artículos 1, 45, 46, 47, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 342, 343 y 348 del Código Procesal Penal; artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales, se declara:

I.- Que se condena a CLAUDIO ALEJANDRO CUEVAS JELVES, ya individualizado, como autor del delito de HOMICIDIO SIMPLE, en grado consumado, en la persona de Carlos Rodrigo Muñoz Palma, a cumplir la pena de SIETE AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, hecho perpetrado el día 22 de diciembre de 2019 en la comuna de San Joaquín.

II.- Que, atendido lo razonado en el considerando décimo cuarto de la presente sentencia, la pena se deberá cumplir de manera efectiva, sirviéndole como abono el tiempo que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa desde el día 23 de diciembre de 2019, conforme lo referido en el auto de apertura de juicio oral.

III.- Que se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa.

Devuélvase, en su oportunidad, al Ministerio Público los documentos incorporados en la audiencia.

Determinese la huella genética del condenado, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 19.970, con el fin de incluirla en el Registro de Condenados del Sistema Nacional de Registros de ADN.

Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y a lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificado por la Ley 20.568.

Redactada por la magistrado Gabriela Carreño Barros.

R. U. C. N° 1.901.385.124-K

R. I. T. N° 253-2023

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LAS MAGISTRADOS MARCELA PAZ URRUTIA CORNEJO, TATIANA ESCOBAR MEZA Y GABRIELA CARREÑO BARROS. Las dos primeras titulares del Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, subrogando legalmente.